



GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 12218-2025-CG/GRTB-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL
CANOAS DE PUNTA SAL – CONTRALMIRANTE VILLAR -
TUMBES

**“EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA:
RECUPERACIÓN DEL PUESTO DE SALUD
BARRANCOS, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL,
PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR –
DEPARTAMENTO DE TUMBES”**

PERÍODO: 30 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 3 DE FEBRERO DE 2025

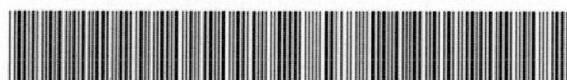
TOMO I DE III

29 DE SETIEMBRE DE 2025
TUMBES – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



0729



12218-2025-CG/GRTB-SCE

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12218-2025-CG/GRTB-SCE

"EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL PUESTO DE SALUD BARRANCOS, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – DEPARTAMENTO DE TUMBES"

ÍNDICE

	Nº Pág.
DENOMINACIÓN	
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Entidad otorgó conformidad, aprobó y pagó valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, pese a ello recepcionó y liquidó la obra reconociendo reajustes que no corresponden, inaplicó otras penalidades y efectuó la devolución de la retención de la garantía por un monto mayor, ocasionando perjuicio económico de S/86 871,09.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	45
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	45
V. CONCLUSIÓN	45
VI. RECOMENDACIONES	46
VII. APÉNDICES	47

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 12218-2025-CG/GRTB-SCE

“EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL PUESTO DE SALUD BARRANCOS, DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – DEPARTAMENTO DE TUMBES”

PERIODO: 30 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 3 DE FEBRERO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2025 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 01-L422-2025-010, acreditado mediante oficio n.º 000291-2025-CG/GRTB de 8 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la ejecución, recepción y liquidación de la Obra: Recuperación del puesto de salud Barrancos, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar – departamento de Tumbes, se realizaron conforme al expediente técnico, cláusulas contractuales y normativa aplicable.

Objetivos específicos

1. Determinar si la ejecución de la Obra: Recuperación del puesto de salud Barrancos, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar – departamento de Tumbes, se realizó conforme al expediente técnico, cláusulas contractuales y normativa aplicable.
2. Determinar si la recepción y liquidación de la Obra: Recuperación del puesto de salud Barrancos, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar – departamento de Tumbes, se realizó conforme a las cláusulas contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la Ejecución y Liquidación de la Obra: “Recuperación del Puesto de Salud Barrancos, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar – departamento de Tumbes”, de la cual se advierte que la Entidad otorgó conformidad, trató y aprobó el pago de valorizaciones de la Obra, así como, también recepcionó y liquidó

la Obra mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 133-2024-MDCPS-GM de 21 de junio de 2024, a pesar de tener partidas no ejecutadas.

Alcance

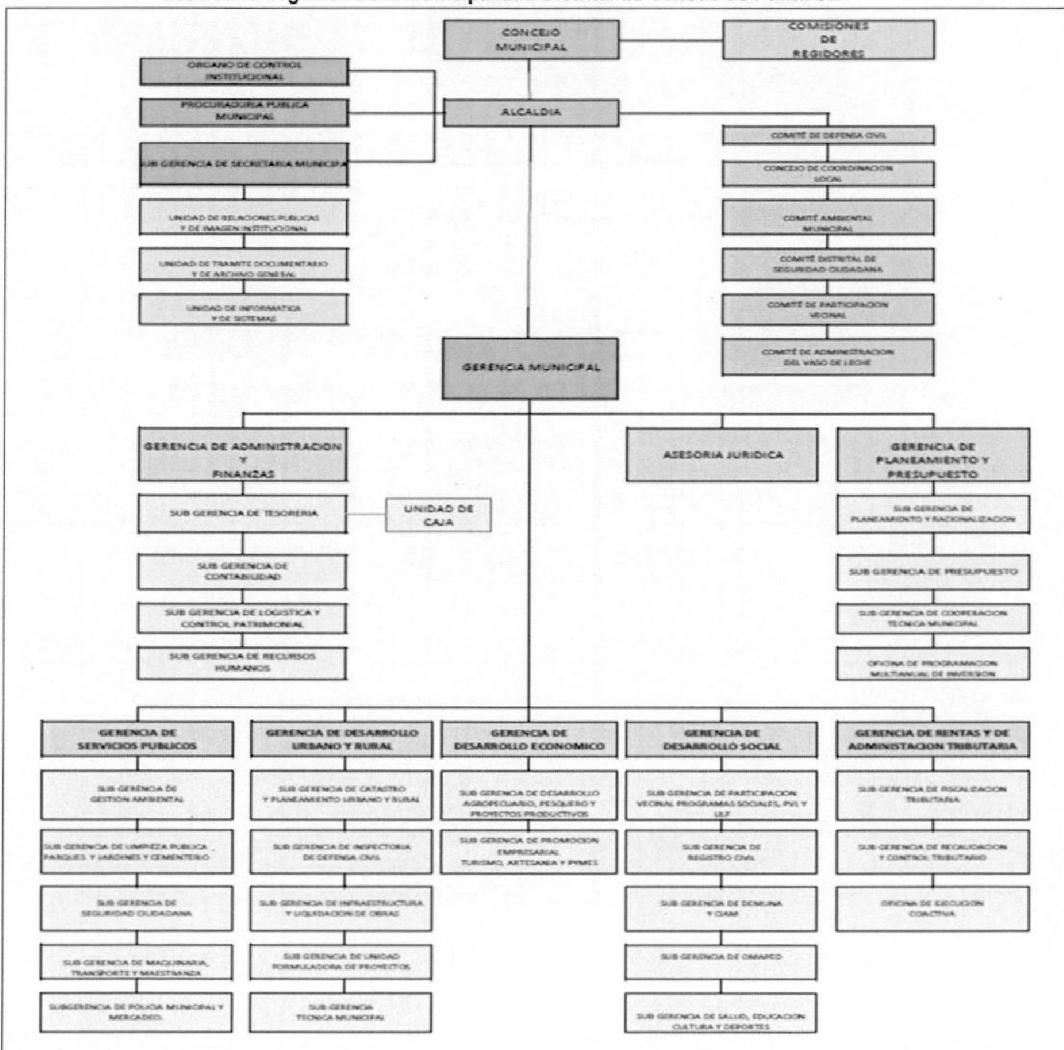
El servicio de control específico comprende el período de 30 de diciembre de 2022 al 3 de febrero de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal.

Gráfico n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 05-2019-MDCPS de 1 de abril de 2019 (Apéndice n.º 85)

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, no fue posible realizar la notificación electrónica al señor Mar Antony Antón Juarez, habiéndose optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación a la citada persona, adjuntando la razón fundamentada y conformidad respectiva en el **apéndice n.º 84**.

Asimismo, el señor Mar Antony Antón Juarez, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD, APROBÓ Y PAGÓ VALORIZACIONES DE OBRA CON METRADOS NO EJECUTADOS, PESE A ELLO RECEPCIONÓ Y LIQUIDÓ LA OBRA RECONOCIENDO REAJUSTES QUE NO CORRESPONDEN, INAPLICÓ OTRAS PENALIDADES Y EFECTUÓ LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA POR UN MONTO MAYOR, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/86 871,09.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, en adelante la "Entidad", respecto a la Ejecución y Liquidación de la Obra: "Recuperación del Puesto de Salud Barrancos, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar – departamento de Tumbes", en adelante la "Obra", ejecutada por el Consorcio Pacifico¹, en adelante el "Contratista", en el marco del contrato de ejecución de obra n.º 0040-2022/MDCPS-GM suscrito el 30 de diciembre de 2022² (**Apéndice n.º 4**) en adelante el "Contrato", el cual se encuentra liquidado mediante resolución gerencial municipal n.º 133-2024-MDCPS-GM de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 5**) y de la verificación realizada por la Comisión Control, se determinó que la Entidad realizó pagos de valorizaciones que contenían metrados no ejecutados. Asimismo, la Entidad, recepcionó y aprobó la liquidación de la Obra, y consideró la ejecución de las partidas en su totalidad a pesar que existen metrados no ejecutados.

De igual forma, para el cálculo del reajuste de la Obra, consideró la ejecución de partidas en valorizaciones que no corresponden al mes valorizado y ocasionó el reconocimiento de reajustes que no le corresponden, también inaplicó otras penalidades por la ausencia de profesionales en Obra y realizó la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento por un monto mayor al autorizado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/86 871,09.

¹ Integrado por: Construcciones e Inversiones Sampertegui SRL (21% participación) con RUC n.º 20602702708 y Corporación Andina Yiret EIRL (79% participación) identificada con RUC n.º 20541653156.

² Dicho contrato fue suscrito en representación de la Entidad por el Sr. Reynaldo Lopez Cruz, alcalde y por el Contratista el señor Francisco Justiniano Guerrero Sampertegui, representante común y posterior a ello se emitió la adenda n.º 001 al contrato de 13 de marzo de 2023.

Los aspectos antes señalados se consignan en el informe técnico n.º 001-2025-CG/GRTB-VLCP de 25 de agosto de 2025³ (Apéndice n.º 6), elaborado por el especialista electrónico y telecomunicaciones de la Comisión de Control y el informe técnico n.º 001-2025-CG/GRTB-MAJCT de 28 de agosto de 2025⁴ (Apéndice n.º 7), elaborado por el especialista civil de la Comisión de Control; y se desarrollan a continuación:

a) Entidad otorgó conformidad, aprobó y pagó valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, generando un perjuicio económico de S/64 393,15.

Mediante resolución de gerencia municipal n.º 027-2022-MDCPS-GM de 6 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 8), se aprobó el expediente técnico (Apéndice n.º 9) de la Obra, con un plazo de ejecución de 180 días calendario, en la modalidad de administración indirecta – contrata, bajo un sistema de contratación de suma alzada con un valor referencial de S/2 401 231,60, que incluye gastos generales, utilidad, supervisión y elaboración del expediente técnico.

Después, el 30 de diciembre de 2022, la Entidad y el Contratista, suscribieron el Contrato (Apéndice n.º 4), para la ejecución de la Obra por S/2 028 280,26 y con un plazo de ejecución de 180 días calendario, de lo cual se debe precisar que, la Obra fue contratada por la Entidad mediante el sistema de contratación a suma alzada; y de acuerdo al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios en su artículo 83° Valorizaciones y metrados se establece: “(...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados (...)”.

Es así que, durante la ejecución de la Obra, la Entidad pagó ocho (8) valorizaciones, de las cuales tres (3) han sido tramitadas y aprobadas por el Subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, conteniendo metrados que no fueron ejecutados, según el siguiente detalle:

1.1. Trámite de valorización n.º 1

Mediante informe n.º 008-2023-A.MAGG-RO-CP de 28 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 10), el señor Miguel Ángel Guillermo Gallegos, residente de obra, remitió la valorización n.º 1 al señor Aquim Barco Cruz, representante común del Contratista, quien posteriormente con carta n.º 008-2023/CONSORCIO PACIFICO de 28 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 11), remitió al señor Rubén Darío Caballero Talledo, jefe de Supervisión, la citada valorización para su revisión técnica y aprobación.

Al respecto, el señor Rubén Darío Caballero Talledo, jefe de Supervisión, remitió el informe n.º 022-2022/RDCT-SO de 2 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 12) al Consorcio Supervisor Ruke, por lo cual, el señor Marco Antonio Talledo Vilela, representante común del Consorcio Supervisor Ruke, a través de carta n.º 008-2023/CONSORCIO SUPERVISION RUKE-MATC-RC de 2 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 13) derivó al señor José Martín Valerio Alcivar, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el informe n.º 022-2022/RDCT-SO de 2 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 12) correspondiente a la valorización n.º 1.

En ese contexto, mediante informe n.º 080-2023-MDCPS-SGILO-ING.JEOGB de 8 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 14) el señor José Edgar Oswaldo Guerrero Boulanger, subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, remitió al señor José Martín Valerio Alcivar, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de la valorización n.º 1, señalando “(...) Se ha revisado la valorización lo cual cuenta con toda la documentación

³ Informe del ingeniero electrónico y telecomunicaciones Victor Lenin Cordova Purizaga con CIP N° 84219.

⁴ Informe del ingeniero civil Michael André Jesús Cabanillas Torres con CIP N° 187715.

correspondiente y sustentada por el Inspector de Obra. (...) El monto de la Valorización N° 01, asciende S/385 262,07 (...)", (El resaltado y subrayado es agregado), el cual a través del informe n.º 277-2023-MDCPS-GDUR-ING.JMVA de 8 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 15) derivó al señor Cesar Sernaque Miranda, gerente Municipal, la conformidad de la valorización de obra n.º 1, señalando: "(...) **Esta Gerencia otorga la conformidad** al pago de **Valorización de Obra N° 01**, cuyo monto a cancelar al contratista CONSORCIO PACIFICO es de S/385,262.07 (...)" (El resaltado y subrayado es agregado) y mediante proveído de 8 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 16) la Gerencia Municipal procedió a derivarlo a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Es así que, con el memorándum n.º 0623-2023-MDCPS/GA/AAMP de 8 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 17), el señor Angelo Arturo Mogollón Peña, gerente de Administración y Finanzas, procedió autorizar al señor Francisco Javier Carrillo Benites, gerente de Planeamiento y Presupuesto, evaluar el presupuesto institucional y emitir informe y/o certificación presupuestal para la valorización de obra n.º 1, quien mediante informe n.º 241-2023-MDCPS-GPP/FJCB de 28 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 18), procedió atender lo solicitado emitiendo la certificación de crédito presupuestaria n.º 00286-2023, motivo por el cual, a través del memorándum n.º 877-2023-MDCPS/GA/AAMP de 28 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 19), el Gerente de Administración y Finanzas solicitó realizar las fases de compromiso y devengado al señor Jose Luis Lopez Lizano, subgerente de Contabilidad.

En razón a ello, mediante informe n.º 449-2023-GA-MDCPS-SGC de 29 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 20), el señor Jose Luis Lopez Lizano, subgerente de Contabilidad, alcanzó el registro de la fase de devengado del registro SIAF n.º 0532, para el trámite correspondiente al Gerente de Administración y Finanzas, el cual a través del memorándum n.º 943-2023-MDCPS/GA/AAMP de 31 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 21), autorizó al señor Edi Rubén Alemán Torres, subgerente de Tesorería, a efectuar el giro de la valorización n.º 1 a la orden de ABC Construcciones e Inversiones EIRL; efectuándose los pagos, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 1
PAGOS EFECTUADOS EN LA VALORIZACIÓN N° 1

COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	CONCEPTO	MONTO (S/)
018-RO (Apéndice n.º 22)	4/4/2023	Por el girado de la valorización n.º 1 de la obra	268 438,05
020-RO (Apéndice n.º 22)	10/4/2023	Por el girado de la detacción de la valorización n.º 1 de la obra	15 410,00
021-RO (Apéndice n.º 22)	10/4/2023	Por el girado de la retención del 10% del fondo de garantía de fiel cumplimiento de la valorización n.º 1 de la obra	101 414,02
Total			385 262,07

Fuente: Valorización n.º 1 de Obra
 Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto, es importante indicar que, los pagos efectuados en la valorización n.º 1, corresponden a diversas partidas, entre las cuales se encuentran las del rubro "OBRAS PROVISIONALES", cuyos metrados pagados se muestran a continuación:

CUADRO N° 2
PARTIDAS PAGADAS – VALORIZACIÓN N° 1

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VALORIZADO			
		Unid.	Met.	Precio	Monto S/
01	OBRAS PROVISIONALES				
01.03	Casetas para oficinas de inspector	m2	20.00	101.20	2 024,00
01.05	Construcción de comedor para obreros	m2	30.00	117.75	3 532,50
01.06	Construcción de vestuario para obreros	m2	30.00	117.75	3 532,50
01.08	Servicios higiénicos públicos	Und.	2.00	1 500,00	3 000,00
					COSTO DIRECTO
					25 554,94
					GASTOS GENERALES (16,07%)
					4 106,53
					UTILIDAD (10,00%)
					2 555,49
					SUBTOTAL
					32 216,96
					I.G.V. (18,00%)
					5 799,05
					TOTAL
					38 016,01

Fuente: Valorización n.º 1 de Obra

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, es de precisar que, la valorización n.º 1, contenía metrados que no fueron ejecutados, tal como se indicó en el informe de control concurrente e informe del Subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, conforme se detalla a continuación:

- De las partidas no ejecutadas en Obra por uso de la edificación existente.

Previo a describir las partidas que no fueron ejecutadas, es importante señalar que, con relación a la infraestructura existente del puesto de salud de Barrancos, el expediente técnico contiene la siguiente descripción del proyecto:

"(...)

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

A. PLANEAMIENTO URBANO

Como Planeamiento Urbano-Arquitectónico, se partió de las estructuras existentes en el puesto de salud Barrancos, pudiéndose verificar que el cerco perimétrico se encuentra muy deteriorado, y, aunque los ambientes se encuentran en buen estado. Existe hacinamiento de ambientes, pues falta por construir una residencia.

(...)”.

Teniendo en cuenta esta descripción contemplada en el expediente técnico (Apéndice n.º 9), se advierte la existencia de edificaciones existentes, que fueron usadas por el Contratista; no obstante, habiéndose presupuestado la ejecución de obras provisionales.

Es así que, durante la ejecución de los trabajos en Obra, la Gerencia Regional de Control de Tumbes desarrolló un servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente⁵ emitiéndose el informe de hito de control n.º 7267-2023-CG/GRTB-SCC (Apéndice n.º 24) en el cual se indicó la siguiente situación adversa n.º 1: “(...) ENTIDAD DIO CONFORMIDAD AL PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 1 CONSIDERANDO PARTIDAS QUE NO SE EJECUTARON EN SU PERÍODO, OCASIONANDO PAGOS INJUSTIFICADOS AL CONTRATISTA Y GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD (...)”; este hecho fue comunicado al titular de la Entidad mediante oficio n.º 000413-2023-CG/GRTB de 17 de abril de 2023⁶ (Apéndice n.º 25).

⁵ Comisión de Control acreditada mediante oficio n.º 000282-2023-CG/GRTB de 9 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 23)

⁶ Mediante hoja informativa n.º 000002-2025-CG/OC0474-GIP de 10 de enero de 2025, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar dejó constancia que la Entidad no ha remitido información sobre las acciones adoptadas para corregir las situaciones adversas comunicadas.

Cabe señalar que, la situación adversa del mencionado informe de hito de control, advirtió que las partidas relacionadas a "OBRAS PROVISIONALES" no fueron ejecutadas por el Contratista; puesto que, se hizo uso de la edificación existente; asimismo, con relación a la partida 01.07 "CERCO DE OBRA CON POSTES DE MADERA Y TRIPLEY" no se ejecutó acorde a lo señalado en el expediente técnico (Apéndice n.º 9).

Las partidas valorizadas y pagadas son las siguientes:

- 01.03 CASETA PARA OFICINAS DE INSPECTOR.
- 01.05 CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR PARA OBREROS.
- 01.06 CONSTRUCCIÓN DE VESTUARIO.
- 01.07 CERCO DE OBRA CON POSTES DE MADERA Y TRIPLEY.
- 01.08 SERVICIOS HIGIÉNICOS PÚBLICOS.

Aunado a lo antes mencionado, el señor José Edgar Oswaldo Buolangger, subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 147-2023-MDCPS-SGILO-ING.JEOGB de 5 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 26), comunicó al señor José Martín Valerio Alcivar, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que, el 26 de abril de 2023 personal de la subgerencia a su cargo, realizó una visita de campo a la Obra, y apreció que existen partidas consignadas en la valorización n.º 1, que no han sido ejecutadas; asimismo, señaló que el Contratista utilizó la edificación existente para uso de: caseta para oficinas de inspector, comedor para obreros, vestuario para obreros y servicios higiénicos; así también, indicó que el cerco provisional fue construido de caña y malla raschel, a pesar que debió construirse de triplay y madera.

De lo expuesto hasta aquí, se advierte que el Contratista no ejecutó algunas partidas de las "OBRAS PROVISIONALES" debido al uso de la edificación existente; asimismo, que estas no se condicen con lo señalado en el expediente técnico (Apéndice n.º 9), las cuales se detallan a continuación:

01.03. CASETA PARA OFICINAS DE INSEPCITOR⁷

De acuerdo a la descripción de la especificación técnica de esta partida, se advierte que, consiste en la construcción de oficinas para la Supervisión, entre otras oficinas; asimismo, el método de medición es por metro cuadrado de área techada y ejecutada, con una base de pago que señaló: "(...) *precio constituirá la compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida (...)*". Sumado a ello en los "Análisis de Precios Unitarios" (APU)⁸ del expediente técnico (Apéndice n.º 9), esta partida consideró el uso de materiales entre los cuales se encuentran: arena fina, hormigón, cemento portland tipo I, calamina galvanizada, madera y triplay; sin embargo, el Contratista hizo uso de la edificación existente, tal como se indicó en el informe de control concurrente⁹ e informe del Subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras¹⁰; por lo tanto, el Contratista no ejecutó esta partida e hizo uso de la edificación existente.

No obstante, la Entidad pagó un área construida de 20 m² en la valorización n.º 1, lo cual asciende a S/3 010,95¹¹.

⁷ De la revisión del expediente técnico de la Obra, se advierte que en el rubro "2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", en la partida "01.01.01 CASETA PARA OFICINAS, AMACEN, GUARDANIA Y OTROS M2", se ha incluido las partidas 01.03 CASETA PARA OFICINAS DE INSPECTOR, 01.05 CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR PARA OBREROS, 01.06 CONSTRUCCIÓN DE VESTUARIO PARA OBREROS, 01.08 SERVICIOS HIGIÉNICOS PÚBLICOS.

⁸ En el expediente técnico de la Obra, esta partida se ha consideró como 01.02. CASETA PARA OFICINAS INSPECTOR.

⁹ Informe de Hito de Control n.º 7267-2023-CG/GRTB-SCC (Apéndice n.º 24)

¹⁰ Informe n.º 147-2023-MDCPS-SGILO-ING.JEOGB de 5 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 26)

¹¹ Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (16.07%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).

01.05. CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR PARA OBREROS¹²

De la revisión de las especificaciones técnicas, en las "GENERALIDADES" del título "01.00.0 OBRAS PROVISIONALES", que contiene la partida en análisis, se indicó que: "(...) Comprende la ejecución previa de construcciones e instalaciones de carácter temporal que tienen la finalidad de brindar servicios al personal técnico administrativo y obrero (...)"; asimismo, la denominación y el metrado de esta partida contenida en el Expediente Técnico (Apéndice n.º 9), hace referencia a que, el Contratista debió construir un comedor para los obreros en un área de 30 m²; sin embargo, solo hizo uso de la edificación existente, tal como se indicó en el informe de control concurrente e informe del Subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras; por lo tanto, el Contratista no ejecutó esta partida e hizo uso de la edificación existente.

No obstante, la Entidad pagó un área construida de 30 m² en la valorización n.º 1, lo cual asciende a S/5 255,01¹³.

01.06. CONSTRUCCIÓN DE VESTUARIO PARA OBREROS¹⁴

De acuerdo a la descripción de la especificación técnica de esta partida, se advierte que, consiste en la instalación de vestuarios para el personal obrero, los cuales estarán previstos de casilleros para guardar ropa; asimismo, en estos vestuarios se dispondrán bancas; además, el método de medición es por metro cuadrado de área techada y ejecutada, con una base de pago que señaló: "(...) precio constituirá la compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida (...)" . En ese sentido, tal como lo indica la denominación, especificaciones técnicas y el metrado de esta partida contenida en el Expediente Técnico (Apéndice n.º 9), el Contratista debió construir un vestuario para los obreros en un área de 30 m²; sin embargo, el Contratista hizo uso de la edificación existente, tal como se indicó en el informe de control concurrente e informe del subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras; por lo tanto, el Contratista no ejecutó esta partida e hizo uso de la edificación existente.

No obstante, la Entidad pagó un área construida de 30 m² en la valorización n.º 1, lo cual asciende a S/5 255,01¹⁵.

01.07. CERCADO DE OBRA CON POSTES DE MADERA Y TRIPLEY

Tal como lo indica la denominación de esta partida, en Obra se debió construir un cerco con postes de madera y triplay; sin embargo, el Contratista instaló cañas tipo guayaquil y malla Raschel color verde, tal como se indicó en el informe de control concurrente e informe del Subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras; por lo tanto, el Contratista no ejecutó esta partida.

No obstante, la Entidad pagó una longitud de 107,23 m en la valorización n.º 1, lo cual asciende a S/20 032,19¹⁶.

¹² De la revisión del expediente técnico de la Obra, se advierte que en el rubro "2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", en la partida "01.01.0 CASETA PARA OFICINAS, AMACEN, GUARDIANIA Y OTROS M2", se ha incluido las partidas 01.03 CASETA PARA OFICINAS DE INSPECTOR, 01.05 CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR PARA OBREROS, 01.06 CONSTRUCCIÓN DE VESTURO PARA OBREROS, 01.08 SERVICIOS HIGIÉNICOS PÚBLICOS.

¹³ Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (16.07%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).

¹⁴ De la revisión del expediente técnico de la Obra, se advierte que en el rubro "2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", en la partida "01.01.0 CASETA PARA OFICINAS, AMACEN, GUARDIANIA Y OTROS M2", se ha incluido las partidas 01.03 CASETA PARA OFICINAS DE INSPECTOR, 01.05 CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR PARA OBREROS, 01.06 CONSTRUCCIÓN DE VESTURO PARA OBREROS, 01.08 SERVICIOS HIGIÉNICOS PÚBLICOS.

¹⁵ Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (16.07%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).

¹⁶ Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (16.07%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).

01.08. SERVICIOS HIGIÉNICOS PÚBLICOS¹⁷

De acuerdo a la descripción de la especificación técnica de esta partida, se advierte que, los servicios higiénicos estarán constituidos por una galería de duchas con pisos antideslizantes y paredes impermeabilizadas; asimismo, se instalará un sanitario por cada 25 obreros y una batería de lavamanos; además, con una base de pago que señaló: “(...) precio constituirá la compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida (...)”; sin embargo, de acuerdo a lo consignado en el informe de control concurrente e informe del Subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, el Contratista hizo uso de los servicios higiénicos de la edificación existente, es decir, los servicios del Puesto de Salud de Barrancos; por lo tanto, el Contratista no ejecutó esta partida.

No obstante, la Entidad pagó 2 und. en la valorización n.º 1, lo cual asciende a S/4 462,85¹⁸.

Por lo tanto, el pago de la valorización n.º 1, contenía partidas no ejecutadas por un monto de S/38 016,01¹⁹; sin embargo, el señor José Edgar Oswaldo Buolanger, subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, y el señor José Martín Valerio Alcivar, gerente de Desarrollo Urbano y Rural otorgaron conformidad. El monto por cada partida se detalla a continuación:

- 01.03. CASETA PARA OFICINAS DE INSEPTOR, con un monto de S/3 010,95.
- 01.05. CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR PARA OBREROS, con un monto de S/5 255,01.
- 01.06. CONSTRUCCIÓN DE VESTUARIO PARA OBREROS, con un monto de S/5 255,01.
- 01.07. CERCADO DE OBRA CON POSTES DE MADERA Y TRIPLAY, con un monto de S/20 032,19.
- 01.08. SERVICIOS HIGIÉNICOS PÚBLICOS, con un monto de S/4 462,85.

1.2. Trámite de valorización n.º 7

Mediante informe n.º 003-2023-I.C.-LAEH-RO-CP de 31 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 27), el señor Luis Armando Espinoza Herrera, residente de obra remitió la valorización n.º 7 al señor Aquim Barco Cruz, representante común del Contratista, quien posteriormente con carta n.º 020-2023/CONSORCIO PACIFICO de 31 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 28), remitió al señor Rubén Ernesto Montalván Porras, jefe de Supervisión, la citada valorización para su revisión técnica y aprobación.

Al respecto, a través del informe n.º 017-2023-JEFE DE SUPERVISIÓN-REMP de 1 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 29) el señor Rubén Ernesto Montalván Porras, jefe de Supervisión, alcanzó al Consorcio Supervisor Ruke el informe de valorización de ejecución de obra n.º 07, por lo cual, el señor Marco Antonio Talledo Vilela, representante común del Consorcio Supervisión Ruke, a través de carta n.º 028-2023/CONSORCIO SUPERVISION RUKE-MATV-RC recibida el 1 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 30), remitió al señor Hernán Távara Monzón, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el informe n.º 017-2023-JEFE DE SUPERVISIÓN-REMP de 1 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 29) correspondiente a la valorización n.º 7 y éste a su vez con proveído

¹⁷ De la revisión del expediente técnico de la Obra, se advierte que en el rubro “2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, en la partida “01.01.0 CASETA PARA OFICINAS, AMACEN, GUARDANIA Y OTROS M2”, se ha incluido las partidas 01.03 CASETA PARA OFICINAS DE INSPECTOR, 01.05 CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR PARA OBREROS, 01.06 CONSTRUCCIÓN DE VESTURO PARA OBREROS, 01.08 SERVICIOS HIGIÉNICOS PÚBLICOS.

¹⁸ Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (16.07%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).

¹⁹ Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (16.07%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).

de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 31**), procedió a derivarlo a la Subgerencia de Infraestructura y Liquidación de Obras señalando: "Evaluación e Informe Técnico".

En ese contexto, mediante informe n.º 314-2023-SGILO-MDCPS de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 32**) el señor Mar Antony Antón Juarez, subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, remitió al señor Hernán Távara Monzón, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de la valorización n.º 7, señalando "(...) De acuerdo a los metrados ejecutados por la contratista CONSORCIO BARRANCOS El monto a valorizar asciende a la suma de S/735 594, 03 (...)", el cual a través del informe n.º 1050-2023/MDCPS-GDUR.HTM.- de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 33**) derivó al señor Marco Antonio Ortiz Moran, gerente Municipal, la conformidad de la valorización de obra n.º 7, señalando: "(...) la Gerencia de Desarrollo de Urbano y Rural, alcanza conformidad de valorización de Ejecución de Obra N° 07 (...)" (El resaltado y subrayado es agregado) y mediante proveído de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 34**) la Gerencia Municipal procedió a derivarlo a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Es así que, a través del memorándum n.º 3332-2023-MDCPS/GA/AAMP de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 35**), el gerente de Administración y Finanzas solicitó realizar las fases de compromiso y devengado al señor Jose Luis Lopez Lizano, subgerente de Contabilidad, el cual mediante informe n.º 1819-2023-GA-MDCPS-SGC de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 36**), alcanzó el registro de la fase de compromiso y devengado del registro SIAF n.º 2200, para el trámite correspondiente al Gerente de Administración y Finanzas, el cual a través del memorándum n.º 3336-2023-MDCPS/GA/AAMP de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 37**), autorizó al señor Edi Rubén Alemán Torres, subgerente de Tesorería, a efectuar el giro de la valorización n.º 7 a la orden de ABC Construcciones e Inversiones EIRL; efectuándose los pagos, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 3
PAGOS EFECTUADOS EN LA VALORIZACIÓN N° 7

COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	CONCEPTO	MONTO (S/)
55-FDO.INTER (Apéndice n.º 38)	7/9/2023	Por el girado de la valorización n.º 7 de la obra	300 000,00
56-FDO.INTER (Apéndice n.º 38)	7/9/2023	Por el girado de la detacción de la valorización n.º 7 de la obra	29 423,00
57-FDO.INTER (Apéndice n.º 38)	7/9/2023	Por el girado de la valorización n.º 7 de la obra	300 000,00
58-FDO.INTER (Apéndice n.º 38)	7/9/2023	Por el girado de la valorización n.º 7 de la obra	106 171,03
Total			735 594,03

Fuente: Valorización n.º 7 de Obra

Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto, es importante indicar que, los pagos efectuados en la valorización n.º 7, corresponden a diversas partidas, entre las cuales se encuentran las del rubro "CONTRAZÓCALOS", cuyos metrados pagados se muestran a continuación:

CUADRO N° 4
PARTIDAS PAGADAS – VALORIZACIÓN N° 7

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VALORIZADO			
		Unid.	Met.	Precio	Monto S/
09	CONTRAZÓCALOS				
09.02	Contrazácalo sanitario cemento pulido H=10 cm	m	21.24	29.34	623,18
				COSTO DIRECTO	623,18
				GASTOS GENERALES (16,07%)	100,14
				UTILIDAD (10,00%)	62,32
				SUBTOTAL	785,64
				I.G.V. (18,00%)	141,42
				TOTAL	927,06

Fuente: Valorización n.º 7 de Obra

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, es de precisar que, la valorización n.º 7, contenía metrados que no fueron ejecutados, tal como se indicó en visitas de inspección, conforme se detalla a continuación:

- **De la partida verificada en visitas de inspección.**



Con el fin de verificar los trabajos ejecutados en Obra, la Comisión de Control, realizó visitas de inspección a la Obra, en compañía del señor Edwin Adrián Yacila Lomas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, los días 28 y 29 de abril de 2025, suscribiendo el acta de inspección n.º 002-2025-CG/GRTB-SCE-MDCPS (Apéndice n.º 39), en la cual se indicó lo siguiente:



"(...)
ACTA DE INSPECCIÓN N° 002-2025-CG/GRTB-SCE-MDCPS

(...)

• **Bloque Residencia:**

(...)

- De acuerdo al expediente técnico se indica contrazócalo sanitario cemento pulido (H=10cm), sin embargo, de la inspección realizada no se logró evidenciar la ejecución de dicha partida.

(...)

• **Bloque Existente:**

- Se evidencia que lavatorios ubicados en los servicios higiénicos no cuentan con salidas de agua caliente, como también no se observa la instalación de Contrazócalo sanitario cemento pulido (H=10cm), como se indica en el expediente técnico de la obra.

(...)".



Al respecto, de la visita de inspección a la Obra se apreció que existe una partida que no fue ejecutada por el Contratista; sin embargo, la Entidad realizó el pago de la totalidad del metrado de esta.



La partida que contiene metrado no ejecutado y pagado se detalla a continuación:

09.02. CONTRAZOCALO SANITARIO CEMENTO PULIDO H=10 cm²⁰

De acuerdo a la descripción de la especificación técnica de esta partida, se indicó que se colocará en los ambientes proyectados; asimismo, la cantidad por la que se pagará será medida en metro lineal en su posición final; además, según la denominación y el metrado de esta partida contenida en el Expediente Técnico (Apéndice n.º 9), el Contratista debió construir un contrazócalo de una altura de 10cm, con una longitud de 21,24 m; no obstante, de la visita de inspección física la Comisión de Control apreció que no se ha ejecutado la construcción de este contrazócalo; sin embargo, la Entidad pagó 21,24 m de contrazócalo sanitario en la valorización n.º 7, lo cual asciende a S/927,06²¹.



Por tanto, el pago de la valorización n.º 7, contenía una partida no ejecutada por un monto de S/927,06²²; sin embargo, el señor Mar Antony Antón Juarez, subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, y el señor Hernán Távara Monzón, gerente de Desarrollo Urbano y Rural otorgaron conformidad.

²⁰ En el expediente técnico de la Obra, esta partida se ha consideró como 10.02.00 CONTRAZOCALO SANITARIO CEMENTO PULIDO H=10CM SCOLOR 1:4, ML.

²¹ Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (16.07%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).

²² Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (16.07%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).

1.3. Trámite de valorización n.º 8

Mediante informe n.º 004-2023-I.C.-LAEH-RO-CP²³ (**Apéndice n.º 40**), el señor Luis Armando Espinoza Herrera, residente de obra remitió la valorización n.º 8 al señor Aquim Barco Cruz, representante común del Contratista, quien posteriormente con carta n.º 022-2023/CONSORCIO PACIFICO de 4 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 41**), remitió al señor Rubén Ernesto Montalván Porras, jefe de Supervisión, la citada valorización para su revisión técnica y aprobación.

Al respecto, a través del informe n.º 023-2023-JEFE DE SUPERVISIÓN-REMP de 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 42**) el señor Rubén Ernesto Montalván Porras, jefe de Supervisión, alcanzó al Consorcio Supervisor Ruke el informe de valorización de ejecución de obra n.º 08, por lo cual, el señor Marco Antonio Talledo Vilela, representante común del Consorcio Supervisión Ruke, a través de carta n.º 032-2023/CONSORCIO SUPERVISION RUKE-MATV-RC de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 43**) remitió al señor Hernán Távara Monzón, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el informe n.º 023-2023-JEFE DE SUPERVISIÓN-REMP de 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 42**) correspondiente a la valorización n.º 8, y este a su vez, con proveído de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 44**), procedió a derivarlo a la Subgerencia de Infraestructura y Liquidación de Obras señalando: “*Evaluación e Informe Técnico respectivo*”.

En ese contexto, mediante informe n.º 386-2023-SGILO-MDCPS de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 45**) el señor Mar Antony Antón Juarez, subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, remitió al señor Hernán Távara Monzón, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de la valorización n.º 8, señalando “(...) *EL MONTO TOTAL POR PAGAR A LA CONTRATISTA ASCIENDE A LA SUMA DE S/313 273, 88 (...)*”, el cual a través del informe n.º 1268-2023/MDCPS-GDUR-HTM de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 46**) derivó al señor Marco Antonio Ortiz Moran, gerente Municipal, la conformidad de la valorización de obra n.º 8, y mediante proveido de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 47**) la Gerencia Municipal procedió a derivarlo a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Es así que, con el memorándum n.º 4357-2023-MDCPS/GA/AAMP de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 48**), el señor Angelo Arturo Mogollón Peña, gerente de Administración y Finanzas, procedió autorizarse el mismo como gerente encargado de Planeamiento y Presupuesto, evaluar el presupuesto institucional y emitir informe y/o certificación presupuestal para la valorización de obra n.º 8, motivo por el cual, a través del memorándum n.º 4363-2023-MDCPS/GA/AAMP de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 49**), el gerente de Administración y Finanzas solicitó realizar las fases de compromiso y devengado al señor Jose Luis Lopez Lizano, subgerente de Contabilidad.

En razón a ello, mediante informe n.º 2474-2023-GA-MDCPS-SGC de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 50**), el señor Jose Luis Lopez Lizano, subgerente de Contabilidad alcanzó el registro de la fase de compromiso y devengado del registro SIAF n.º 02922 al gerente de Administración y Finanzas, el cual a través del memorándum n.º 4370-2023-MDCPS/GA/AAMP de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 51**), autorizó al señor Edi Rubén Alemán Torres, subgerente de Tesorería a efectuar el giro de la valorización n.º 8 a la orden de ABC Construcciones e Inversiones EIRL y posterior a ello con memorándum n.º 4557-2023-MDCPS/GA/AAMP de 16 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 52**), el gerente de Administración y Finanzas solicitó al subgerente de Tesorería continuar con el pago, efectuándose los pagos, conforme al detalle siguiente:

²³ Documento no cuenta con fecha de emisión, así como, tampoco con fecha de recepción.

CUADRO N° 5
PAGOS EFECTUADOS EN LA VALORIZACIÓN N° 8

COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	CONCEPTO	MONTO (S/)
067-FDO.INTER (Apéndice n.º 53)	10/11/2023	Por el girado de la valorización n.º 8 de la obra	300 000,00
068-FDO.INTER (Apéndice n.º 53)	10/11/2023	Por el girado de la valorización n.º 8 de la obra	742,88
069-FDO.INTER (Apéndice n.º 53)	10/11/2023	Por el girado de la detacción de la valorización n.º 8 de la obra	12 531,00
Total			313 273,88

Fuente: Valorización n.º 8 de Obra

Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto, es importante indicar que, los pagos efectuados en la valorización n.º 8, corresponden a diversas partidas, entre las cuales se encuentran las del rubro "ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN", "CAJAS DE PASO", "TABLEROS", "EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS" y "POZO DE PUESTA A TIERRA", cuyos metrados pagados se muestran a continuación:

CUADRO N° 6
PARTIDAS PAGADAS – VALORIZACIÓN N° 8

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VALORIZADO			
		Unid.	Met.	Precio	Monto S/
19	ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN				
19.01	Artefacto Rejilla MLTA 2x36W A.F. P	pza	9.00	255.23	2 297,07
19.02	Artefacto Rejilla 4x18W	pza	9.00	280.87	2 527,83
19.03	Luminaria Fluoresc. Circular C/LAMP. FLOURESC.1x32W. AFP	pza	9.00	73.96	665,64
20	CAJAS DE PASO				
20.03	Buzón de C.A.V 1x1.00m. con tapa de concreto	Und.	1.00	2 763,84	2 763,84
21	TABLEROS				
21.02	Tablero control electrobombas (TD-1) ver especificaciones técnicas	Cjt	1.00	2 644,32	2 644,32
22	EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS				
22.05	UPS 5KVA 220V 60 HZ	Und.	1.00	6 184,09	6 184,09
23	POZO DE PUESTA A TIERRA				
23.01	Pozo de puesta a tierra con caja de registro	Cjt	2.00	790,84	1 581,68
					COSTO DIRECTO
					18 664,47
					GASTOS GENERALES (16,07%)
					2 999,28
					UTILIDAD (10,00%)
					1 866,45
					SUBTOTAL
					23 530,20
					I.G.V. (18,00%)
					4 235,44
					TOTAL
					27 765,64

Fuente: Valorización n.º 8 de Obra

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, es de precisar que, la valorización n.º 8, **contenía metrados que no fueron ejecutados**, tal como se indicó en las visitas de inspección, conforme se detalla a continuación:

- De las partidas verificadas en la visita de inspección.

Con el fin de verificar los trabajos ejecutados en Obra, la Comisión de Control, realizó visitas de inspección a la Obra, en compañía del señor Edwin Adrián Yacila Lomas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, los días 24 y 25 de abril de 2025, suscribiendo el acta de inspección n.º 001-2025-CG/GRTB-SCE-MDCPS (Apéndice n.º 54), en la cual se indicó lo siguiente:

"(...)

ACTA DE INSPECCIÓN N° 001-2025-CG/GRTB-SCE-MDCPS

(...)

c) De la revisión al presupuesto de la obra se logró verificar la falta de los siguientes componentes eléctricos y electromecánicos:

- Compresor de $\frac{1}{2}$ HP, para la unidad dental.
 - Bomba de agua de 2.5 HP (2 Unid.).
 - Bomba de agua de $1 \frac{3}{4}$ HP (2 Unid.)
 - UPS de 5KVA (5000 VA) de 220V 60 HZ.
 - Luminarias Fluorescente circular con lámpara 1x32W (9 Unid.)
 - Luminaria con rejilla 4x18W (9 Unid.)
 - Luminaria con rejilla 2x36W (6 Unid.)
 - Pozo a tierra (5 Unid.)
 - Tablero de control para la electrobomba.
- (...)”.

Al respecto, de las visitas de inspección a la Obra se apreció que existen **algunas partidas que no fueron ejecutadas por el Contratista**; sin embargo, la Entidad realizó el pago de la totalidad de los metrados de estas, las partidas que contienen metrado no ejecutados y pagados se detallan a continuación:

19.01 ARTEFACTO REJILLA MLTA 2X36W A.F.P.²⁴

De acuerdo a las características particulares señaladas en las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.º 9**), se tiene que, el ARTEFACTO DE ILUMINACIÓN 2X36W son “(...) Artefactos con base metálica rectangular con difusor con 02 lámparas fluorescentes de 36 W (...)”; asimismo, en el método de medición se indicó que “(...) La cantidad por la que se pagará, será por unidad (UND) en su posición final (...)”; además, en el presupuesto de la Obra se consideró un metrado de nueve (9) piezas de este artefacto de iluminación, cantidad que fue valorizada por el Contratista y pagada por la Entidad en la valorización n.º 8.

Al respecto, de la visita de inspección física la Comisión de Control apreció que solo fueron instaladas tres (3) piezas; a pesar que, la Entidad pagó nueve (9) piezas de este artefacto rejilla, existiendo una diferencia de seis (6) piezas que fueron pagadas por un monto de S/2 278,11²⁵.

19.02 ARTEFACTO REJILLA 4X18W²⁶

De acuerdo a las características particulares señaladas en las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.º 9**), se tiene que, el ARTEFACTO DE ILUMINACIÓN 4X18W son “(...) Artefacto con base metálica de espesor mínimo 0.6 mm, laminado en frío fosfatizado y esmaltado al horno color blanco, difusor de rejilla metálica, con cuatro lámparas fluorescentes de 18 W (...)”; asimismo, en el método de medición se indicó que “(...) La cantidad por la que se pagará, será por unidad (UND) en su posición final (...)”; además, en el presupuesto de la Obra se consideró un metrado de nueve (9) piezas de este artefacto de iluminación, cantidad que fue valorizada por el Contratista y pagada por la Entidad en la valorización n.º 8.

²⁴ De acuerdo a las especificaciones técnicas de la especialidad de Instalaciones Eléctricas, en el título “31.00.00 ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN”, que abarca todas las partidas de artefactos de alumbrado, en su descripción se indicó que esta referida “(...) a la colocación de las luminarias en los centros de luz ya establecidos en las láminas de instalaciones eléctricas (...)”.

²⁵ Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (16.07%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).

²⁶ De acuerdo a las especificaciones técnicas de la especialidad de Instalaciones Eléctricas, en el título “31.00.00 ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN”, que abarca todas las partidas de artefactos de alumbrado, en su descripción se indicó que esta referida “(...) a la colocación de las luminarias en los centros de luz ya establecidos en las láminas de instalaciones eléctricas (...)”.

Al respecto, de la visita de inspección física la Comisión de Control apreció que no fueron instalados estos artefactos; a pesar que, la Entidad pagó nueve (9) piezas de este artefacto rejilla, por un monto de S/3 760,45²⁷.

19.03 LUMINARIA FLUORESC. CIRCULAR C/LAMP. FLUORESC. 1X32W AFP²⁸

De acuerdo a las características particulares señaladas en las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.º 9**), se tiene que, el ARTEFACTO DE ILUMINACIÓN 32W son “(...) Artefacto para adosar, de base metálica de espesor mínimo de 0.6 mm, con fluorescente circular de 32 W protegido con aparato acrílico circular (...)”; asimismo, en el método de medición se indicó que “(...) La cantidad por la que se pagará, será por unidad (UND) en su posición final (...)”, además, en el presupuesto de la Obra se consideró un metrado de nueve (9) piezas de este artefacto de iluminación, cantidad que fue valorizada por el Contratista y pagada por la Entidad en la valorización n.º 8.

Al respecto, de la visita de inspección física la Comisión de Control apreció que no fueron instalados estos artefactos; a pesar que, la Entidad pagó nueve (9) piezas de estas luminarias, por un monto de S/990,21²⁹.

20.03 BUZÓN DE C.A.V. 1X1.00M. CON TAPA DE CONCRETO

De acuerdo al presupuesto y APU del expediente técnico (**Apéndice n.º 9**) se consideró la instalación de un (1) Buzón de C.A.V 1x1.00m con tapa de concreto, el cual fue valorizado por el Contratista y pagado por la Entidad en la valorización n.º 8.

Al respecto, de la visita de inspección física, la Comisión de Control apreció que no fue instalado este buzón; a pesar que, la Entidad pagó un (1) Buzón de C.A.V 1x1.00m con tapa de concreto, por un monto de S/4 111,53³⁰.

21.02 TABLERO CONTROL ELECTROBOMBAS (TD-1)

De acuerdo al presupuesto y APU del expediente técnico (**Apéndice n.º 9**) se consideró la instalación de un (1) Tablero control electrobombas, el cual fue valorizado por el Contratista y pagado por la Entidad en la valorización n.º 8.

Al respecto, de la visita de inspección física, la Comisión de Control apreció que no fue instalado este tablero; a pesar que, la Entidad pagó un (1) tablero de control de electrobomba, por un monto de S/3 933,74³¹.

22.05 UPS 5KVA 220V 60HZ

De acuerdo al presupuesto y APU del expediente técnico (**Apéndice n.º 9**) se consideró la instalación de una (1) UPS de 5KVA 220V 60HZ, la cual fue valorizada por el Contratista y pagada por la Entidad en la valorización n.º 8.

Al respecto, de la visita de inspección física, la Comisión de Control apreció que no fue instalado este equipo; a pesar que, la Entidad pagó una (1) UPS de 5KVA 220V 60HZ, por un monto de S/9 199,58³².

²⁷ Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (16.07%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).

²⁸ De acuerdo a las especificaciones técnicas de la especialidad de Instalaciones Eléctricas, en el título “31.00.00 ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN”, que abarca todas las partidas de artefactos de alumbrado, en su descripción se indicó que esta referida “(...) a la colocación de las luminarias en los centros de luz ya establecidos en las láminas de instalaciones eléctricas (...)”.

²⁹ Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (16.07%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).

³⁰ Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (16.07%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).

³¹ Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (16.07%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).

³² Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (16.07%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).

23.01 POZO DE PUESTA A TIERRA CON CAJA DE REGISTRO³³

De acuerdo método de medición señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.º 9**), se indicó que “(...) La cantidad por la que se pagará, será por unidad (UND) en su posición final (...)”, además, en el presupuesto de la Obra se consideró un metrado de seis (6) conjuntos de pozos de puesta a tierra, de los cuales solo fueron valorizados por el Contratista y pagados por la Entidad dos (2) conjuntos en la valorización n.º 8.

Al respecto, de la visita de inspección física la Comisión de Control apreció que solo fue instalado un (1) conjunto; a pesar que, la Entidad pagó dos (2) conjuntos de pozos de puestas a tierra, existiendo una diferencia de un (1) conjunto que fue pagado por un monto de S/1 176,46³⁴.

Por lo tanto, el pago de la valorización n.º 8, contenía partidas no ejecutadas por un monto de S/25 450,08³⁵; sin embargo, el señor Mar Antony Antón Juarez, subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, y el señor Hernán Távara Monzón, gerente de Desarrollo Urbano y Rural otorgaron conformidad. El monto por cada partida se detalla a continuación:

- 19.01 ARTEFACTO REJILLA MLTA 2X36W A.F.P., con un monto de S/2 278,11.
- 19.02 ARTEFACTO REJILLA 4X18W, con un monto de S/3 760,45.
- 19.03 LUMINARIA FLUORESC. CIRCULAR C/LAMP. FLUORESC. 1X32W AFP, con un monto de S/990,21.
- 20.03 BUZÓN DE C.A.V. 1X1.00M. CON TAPA DE CONCRETO, con un monto de S/4 111,53.
- 21.02 TABLERO CONTROL ELECTROBOMBAS (TD-1), con un monto de S/3 933,74.
- 22.05 UPS 5KVA 220V 60HZ, con un monto de S/9 199,58.
- 23.01 POZO DE PUESTA A TIERRA CON CAJA DE REGISTRO, con un monto de S/1 176,46.

Los datos antes cuantificados, en relación a las partidas pagadas en las valorizaciones n.ºs 1, 7 y 8, y que se han verificado que no fueron ejecutadas, se resumen en el cuadro siguiente, en el que se plasma la diferencia entre lo pagado y lo realmente ejecutado, tal como se describe a continuación:

CUADRO N° 7
CÁLCULO DE PAGOS POR METRADOS NO EJECUTADOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SEGÚN VALORIZACIONES DE OBRA N°s 1, 7 Y 8 DE OBRA (*)		SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL		PAGO POR METRADO NO EJECUTADO	
				METRADO	MONTO S/	METRADO	MONTO S/	METRADO	MONTO S/
				(a)	(b)	(c)	(d)	(a)-(c)	(b)-(d)
1	ESTRUCTURAS								
1	OBRAS PROVISIONALES								
1.03	CASETA PARA OFICINAS DE INSPECTOR	m2	101,20	20,00	2 024,00	0,00	0,00	20,00	2 024,00
1.05	CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR PARA OBREROS	m2	117,50	30,00	3 532,50	0,00	0,00	30,00	3 532,50
1.06	CONSTRUCCIÓN DE VESTUARIOS PARA OBREROS	m2	117,75	30,00	3 532,50	0,00	0,00	30,00	3 532,50
1.07	CERCOS DE OBRA CON POSTES DE MADERA Y TRIPLAY	m	125,58	107,23	13 465,94	0,00	0,00	107,23	13 465,94
1.08	SERVICIOS HIGIÉNICOS PÚBLICOS	und	1 500,00	2,00	3 000,00	0,00	0,00	2,00	3 000,00

³³ De acuerdo a las especificaciones técnicas de la especialidad de Instalaciones Eléctricas, en el título “32.00.00 SISTEMAS DE PROTECCIÓN”, en su descripción se indicó que “(...) Se considera la colocación y suministro de dos pozos a tierra (...”).

³⁴ Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (16.07%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).

³⁵ Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (16.07%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).

CUADRO N° 7
CÁLCULO DE PAGOS POR METRADOS NO EJECUTADOS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SEGÚN VALORIZACIONES DE OBRA NOS 1, 7 Y 8 DE OBRA (*)		SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL		PAGO POR METRADO NO EJECUTADO	
				METRADO	MONTO S/	METRADO	MONTO S/	METRADO	MONTO S/
				(a)	(b)	(c)	(d)	(a)-(c)	(b)-(d)
2	ARQUITECTURA								
9	CONTRAZOCALOS								
9.02	CONTRAZOCALO SANITARIO CEMENTO PULIDO H=10 cm	m	29,34	21,24	623,18	0,00	0,00	21,24	623,18
4	INSTALACIONES ELECTRICAS INTERIORES Y EXTERIORES								
19	ARTEFACTOS DE ILUMINACION								
19.01	ARTEFACTO REJILLA MLTA 2x36W A.F. P	pza	255,23	9,00	2 297,07	3,00	765,69	6,00	1 531,38
19.02	ARTEFACTO REJILLA 4x18W	pza	280,87	9,00	2 527,83	0,00	0,00	9,00	2 527,83
19.03	LUMINARIA FLUORESC. CIRCULAR. C/LAMP. FLOURESC.1x32W. AFP	pza	73,96	9,00	665,64	0,00	0,00	9,00	665,64
20	CAJAS DE PASO								
20.03	BUZON DE C.A.V 1x1.00m. CON TAPA DE CONCRETO	und	2 763,84	1,00	2 763,84	0,00	0,00	1,00	2 763,84
21	TABLEROS								
21.02	TABLERO CONTROL ELECTROBOMBAS (TD-1) VER ESPECIFICACIONES TECNICAS	Cjt	2 644,32	1,00	2 644,32	0,00	0,00	1,00	2 644,32
22	EQUIPOS ELECTROMECANICOS								
22.05	UPS 5KVA 220V 60 HZ	und	6 184,09	1,00	6 184,09	0,00	0,00	1,00	6 184,09
23	POZO DE PUESTA A TIERRA								
23.01	POZO DE PUESTA A TIERRA CON CAJA DE REGISTRO	Cjt	790,84	2,00	1 581,68	1,00	790,84	1,00	790,84
COSTO DIRECTO GASTOS GENERALES (16,07%) UTILIDAD (10,00%) SUBTOTAL I.G.V. (18,00%) TOTAL					44 842,60 7 205,95 4 484,26 56 532,81 10 175,9 66 708,71		1 556,53 250,13 155,65 1 962,31 353,22 2 315,53		43 286,06 6 955,82 4 328,60 54 570,48 9 822,67 64 393,15

Leyenda: (*) El especialista civil de la Comisión de Control elaboró un cuadro en el cual desagrega las partidas consideradas en cada valorización de obra.
 Fuente: Anexo n.º 1 del Informe técnico n.º 001-2025-CG/GRTB-MAJCT de 28 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 7).
 Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se advierte que el Contratista no ejecutó la totalidad de los metrados valorizados y pagados por la Entidad, los cuales suman un total de **S/64 393,15**.

b) Comité recepcionó obra pese a existir partidas que no se ejecutaron.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se evidencia que el Contratista no concluyó con la ejecución de todas las partidas contempladas en el presupuesto del expediente técnico de la Obra; no obstante, mediante el asiento n.º 145 del cuaderno de obra de 4 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 55), el residente de obra señaló:

"(...)
Asiento n.º 145 – Del Residente
 (...)
 Se le comunica a la Supervisión que los trabajos habían sido culminados al 100% (...) se solicita la recepción de obra. (...)"
 (Énfasis y subrayado es agregado).

En ese contexto, la Entidad mediante resolución de alcaldía n.º 594-11-2023/MDCPS-ALC de 17 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 56), conformó el comité de recepción de la Obra con los profesionales siguientes:

CUADRO N° 8
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA
Hernán Távara Monzón	Presidente	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Angelo Arturo Mogollón Peña	Miembro	Gerencia de Administración y Finanzas
Mar Antony Antón Juárez	Miembro	Sub Gerencia de Infraestructura y Liquidación de Obras
Rubén Ernesto Montalván Porras	Miembro	Supervisor de Obra

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 594-11-2023/MDCPS-ALC, de 17 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 56)

Elaborado por: Comisión de Control

Conformado el comité, se procedió a realizar la recepción de la Obra y se suscribió el "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES³⁶" de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 57), en la cual se indicaron observaciones; sin embargo, el comité de recepción no realizó alguna observación relacionada a los metrados no ejecutados; a pesar que, en el presupuesto del expediente técnico de la Obra se consideró la ejecución de las partidas:

- 09.02. CONTRAZOCALO SANITARIO CEMENTO PULIDO H=10 cm, en 21,24 m, que fueron pagados y no fueron ejecutados en la Obra, y corresponde al monto de S/927,06.
- 19.01 ARTEFACTO REJILLA MLTA 2X36W A.F.P., que consideró la instalación de nueve (9) piezas, las cuales fueron pagadas; a pesar que, solo se instalaron tres (3), existiendo un pago en exceso de seis (6) piezas, que asciende al monto de S/2 278,11.
- 19.02 ARTEFACTO REJILLA 4X18W, que consideró la instalación de nueve (9) piezas, las cuales fueron pagadas; a pesar que, no fueron instaladas, existiendo un pago en exceso de las nueve (9) piezas, que asciende al monto de S/3 760,45.
- 19.03 LUMINARIA FLUORESC. CIRCULAR C/LAMP. FLUORESC. 1X32W AFP, que consideró la instalación de nueve (9) piezas, las cuales fueron pagadas; a pesar que, no fueron instaladas, existiendo un pago en exceso de las nueve (9) piezas, que asciende al monto de S/990,21.
- 20.03 BUZÓN DE C.A.V. 1X1.00M. CON TAPA DE CONCRETO, que consideró la instalación de una (1) unidad, la cual fue pagada; a pesar que, no fue instalada, existiendo un pago en exceso por esa unidad (1), que asciende al monto de S/4 111,53.
- 21.02 TABLERO CONTROL ELECTROBOMBAS (TD-1), que consideró la instalación de un (1) conjunto de tablero, el cual fue pagado; a pesar que, no fue instalado, existiendo un pago en exceso por esa unidad (1), que asciende al monto de S/3 933,74.
- 22.05 UPS 5KVA 220V 60HZ, que consideró la instalación de una (1) unidad, la cual fue pagada; a pesar que, no fue instalada, existiendo un pago en exceso por esa unidad (1), que asciende al monto de S/9 199,58.
- 23.01 POZO DE PUESTA A TIERRA CON CAJA DE REGISTRO, que consideró la instalación de seis (6) conjuntos de pozos de puesta a tierra, de los cuales fueron pagados dos (2); a pesar que, que solo fue instalado uno (1), existiendo un pago en exceso por esa unidad (1), que asciende al monto de S/1 176,46.

Cabe señalar que, las partidas no ejecutadas antes mencionadas, no fueron advertidas por el Comité de Recepción a la Entidad; puesto que, en el "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES³⁷" de 13 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 57), no se indicó la falta de ejecución de estas partidas, las cuales ascienden a un monto de S/26 377,14³⁸.

Seguidamente, la Entidad mediante resolución de alcaldía n. 042-01-2024/MDCPS-ALC de 12 de enero de 2024 (Apéndice n.º 58), reconformó el comité de recepción y consideró a los profesionales siguientes:

³⁶ Suscrita por Mar Antony Antón Juarez, subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, Hernán Távara Monzón, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Angelo Arturo Mogollón Peña, gerente de Administración y Finanzas, Luis Armando Espinoza Herrera, residente de Obra, Aquim Barco Cruz, representante común del Contratista y Ruben Ernesto Montalván Porras, Supervisor de Obra.

³⁷ Suscrita por Mar Antony Antón Juarez, subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, Hernán Távara Monzón, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Angelo Arturo Mogollón Peña, gerente de Administración y Finanzas, Luis Armando Espinoza Herrera, residente de Obra, Aquim Barco Cruz, representante común del Contratista y Ruben Ernesto Montalván Porras, Supervisor de Obra.

³⁸ Monto que incluye Costo Directo, Gastos Generales (16.07%), Utilidad (10.00%) e IGV (18%).

CUADRO N° 9
RECONFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA
Hernán Távara Monzón	Presidente	Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Angelo Arturo Mogollón Peña	Primer Miembro	Gerencia de Administración y Finanzas
Marco Antonio Ortiz Moran	Segundo Miembro	Gerencia de Infraestructura y Liquidación de Obras
Rubén Ernesto Montalván Porras	Asesor	Supervisor de Obra

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 042-01-2024/MDCPS-ALC de 12 de enero de 2024 (Apéndice n.º 58)

Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, en compañía del Contratista y la Supervisión, la Entidad recepcionó la Obra sin observaciones y suscribió el "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 15 de enero de 2024 (Apéndice n.º 59), en la cual indicaron los siguiente: "(...) En conformidad a lo estipulado en el Artículo N° 208 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como la resolución de Alcaldía N° 042-01-2024/MDCPS; **el Comité de Recepción de Obra**; acompañado por el Residente de Obra Ing. LUIS ARMANDO ESPINOZA HERRERA y del Representante Común del CONSORCIO PACIFICO, AQUIM BARCO CRUZ efectúan la verificación de las metas del proyecto. (...) El comité de Recepción de Obra procedió a verificar los trabajos ejecutados y da conformidad que los trabajos se encuentran de acuerdo al expediente técnico (...) El comité de recepción de obra concluye que es procedente dar por recepcionada la obra (...)" (Énfasis y subrayado es agregado).

Con lo antes descrito, los integrantes del Comité de Recepción de Obra, indicaron que, al 15 de enero de 2024, todos los trabajos se encontraban de acuerdo al expediente técnico, pese a existir partidas que no se ejecutaron.

- c) Entidad inaplicó otras penalidades relacionadas con ausencias injustificadas de profesionales por el monto de S/9 899,36 lo que constituye perjuicio económico.

De otro lado, de acuerdo a la cláusula décimo quinta del Contrato (Apéndice n.º 4), la ausencia injustificada del profesional contratado constituye supuesto de aplicación de penalidad por un monto equivalente a media (0,5) UIT por cada día de ausencia de cada personal en obra, según informe del inspector o supervisor de la obra.

Al respecto, la Comisión de Control Concurrente, en el informe de hito de control n.º 15832-2023-CG/GRTB-SCC (Apéndice n.º 60) señaló en la situación adversa n.º 3³⁹ lo siguiente: "(...) PLANTEL PROFESIONAL DEL CONTRATISTA (...) NO VIENEN CUMPLIENDO CON LA JORNADA LABORAL EXIGIDA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL CONTROL TÉCNICO DE LA OBRA, ASÍ COMO EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, POSIBILITANDO A LA ENTIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES (...)", del mismo modo en el informe de hito de control n.º 17582-2023-CG/GRTB-SCC (Apéndice n.º 61) se indicó en la situación adversa n.º 4⁴⁰ lo siguiente: "(...) INASISTENCIA DE PERSONAL CLAVE POR PARTE DEL CONTRATISTA (...) GENERAN EL RIESGO DE REALIZAR PAGOS POR SERVICIOS NO PRESTADOS, INADECUADO CONTROL DE LOS TRABAJOS, AFECTANDO LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA, POSIBILITANDO LA APLICACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES (...)".

Con relación al informe de hito de control n.º 15832-2023-CG/GRTB-SCC (Apéndice n.º 60), se advierte que, en la inspección realizada por la Comisión de Control Concurrente el día 24 de julio de 2023, solo se encontró por parte de Contratista a Luis Espinoza Herrera, residente de obra; no obstante, el personal especialista del Contratista estaba conformado, además del residente por el Especialista Seguridad y Salud, Especialista en Instalaciones Eléctricas y Especialista en Instalaciones Sanitarias, los cuales no se encontraban presentes en dicha fecha. De igual manera, con relación al informe de hito de control n.º 17582-2023-CG/GRTB-SCC (Apéndice n.º 61), se advierte que, en las visitas realizadas por la Comisión de Control

³⁹ Página 18 del Informe de Hito de Control n.º 15832-2023-CG/GRTB-SCC (Apéndice n.º 60)

⁴⁰ Página 15 del Informe de Hito de Control n.º 17582-2023-CG/GRTB-SCC (Apéndice n.º 61)

Concurrente los días 24 de agosto de 2023 y 6 de setiembre de 2023, no se encontró al residente de obra.

Por lo cual, en atención a las situaciones adversas de los precipitados informes de hito de control concurrente, la Comisión de Control procedió a realizar el cálculo de otras penalidades por las ausencias del personal técnico correspondiente al Contratista, conforme al detalle siguiente:

PERSONAL ESPECIALISTA DEL CONTRATISTA	VISITAS DE INSPECCIÓN			CANTIDAD INASISTENCIAS (a)	PENALIDAD	
	24/7/2023	24/8/2023	06/9/2023		0,5 UIT (b)	SUB TOTAL (a x b)
Residente de Obra	SI	NO	NO	2,00	2 475,00	4 950,00
Especialista Seguridad y Salud	NO	SI	SI	1,00	2 475,00	2 475,00
Especialista en Instalaciones Eléctricas	NO	SI	SI	1,00	2 475,00	2 475,00
Especialista en Instalaciones Sanitarias	NO	SI	SI	1,00	2 475,00	2 475,00
TOTAL					12 375,00	

Fuente: Informe de hito de control n.º 15832-2023-CG/GRTB-SCC (Apéndice n.º 60) e Informe de hito de control n.º 17582-2023-CG/GRTB-SCC (Apéndice n.º 61)

Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, aplicando la penalidad contractual establecida de media (0,5) UIT por día y tomando como referencia el valor de la UIT para el año 2023 de S/4 950,00, el monto total correspondiente por concepto de otras penalidades asciende a S/12 375,00; sin embargo, en la valorización n.º 5, se evidenció que mediante informe n.º 0247-2023-MDCPS-SILO-ING.ASGO/36 de 17 de julio de 2023 (Apéndice n.º 62), la Entidad consideró la aplicación de una penalidad por ausencia de personal (0,5 UIT), realizándose el descuento en el comprobante de pago n.º 065-00-FDO INTER de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 63) por el monto de S/2 475,64 al Contratista, monto que corresponde solo a una parte proporcional de la penalidad total determinada en el cuadro n.º 10. Por lo tanto, la Entidad no realizó el cobro de otras penalidades por el monto de S/9 899,36 por ausencia injustificada de profesionales.

- d) Entidad aprobó liquidación de Obra reconociendo un monto mayor al que realmente correspondía a favor del Contratista.

Posterior a la recepción de Obra, el señor Luis Armando Espinoza Herrera, residente de Obra, mediante informe n.º 001-2024-I.C.-LAEH-RO-CP⁴¹ (Apéndice n.º 64) alcanzó el expediente de liquidación de obra al señor Aquim Barco Cruz, representante común del Contratista, para dar inicio al trámite de liquidación de la obra, quien mediante carta n.º 001-2024/CONSORCIO PACÍFICO recibida el 15 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 65), por la Gerencia Desarrollo Urbano y Rural, alcanzó los cálculos presentados por el Contratista, siendo los siguientes:

⁴¹ Informe no cuenta con fecha de emisión; así como, tampoco con fecha de recepción.

"(...)

SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA:
S/693,532.57

1.00	MONTO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR DEVOLUCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA (Facturado en valorización N° 01, N° 03, N° 04 y N° 05)	S/202,828.03
	TOTAL, DEVOLUCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA AL CONTRATISTA:	S/202,828.03

2.00	SALDO CONTRACTUAL POR TODO CONCEPTO	S/55,174.45
2.01	Reajustes	S/415,851.31
2.03	I.G.V.	S/74,853.24
	TOTAL, SALDO CONTRACTUAL A FAVOR DEL CONTRATISTA:	S/490,704.55

(...)"

Es así que, el señor Cesar Augusto García Monterroso Roque, subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 182-2024-SGILO-MDCPS/ING.CAGMR⁴² de 10 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 66), remitió al señor Hugo Javier Zapata Yamunaque, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la revisión de la liquidación de obra presentada por el Contratista, en el cual señaló:

"(...)"

- ✓ *El monto del cálculo por reajuste de acuerdo a los coeficientes de reajustes de las fórmulas polinómicas asciende a la suma de S/108 181,57 (Ciento ocho mil ciento ochenta y uno con 57/100 soles) incluyendo IGV.*
- ✓ *El costo final de la obra corresponde a S/2 043 127,35 (Dos millones cuarenta y tres mil ciento veintisiete con 35/100 soles).*
- (...)".

Asimismo, a través de informe n.º 382-2024/MDCPS-GDUR-HJZY de 28 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 67), el señor Hugo Javier Zapata Yamunaque, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió al señor Mario Javier Quispe Suarez, gerente Municipal la liquidación de la obra para notificación al Contratista, en el cual indicó:

"(...)"

- ✓ *Notificar al Contratista sobre **las observaciones a la liquidación de obra** presentada, con la conformidad del informe presentado por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para continuar con el trámite (...).*
- ✓ *Con base en el informe de la SGLYO no se acepta el monto calculado por el Contratista de S/490 704,55 y se elaboró una nueva liquidación que determinó el costo total de la obra en S/2 096 134,48 (...), y un saldo a favor del Contratista de S/108 181,57 (...).*
- ✓ *Realizar la devolución de la retención del 10.00% DEL MONTO CONTRATADO, como FONDO DE GARANTÍA DEL FIEL CUMPLIMIENTO, la suma de S/202 828,03 (...).*
- ✓ *Cancelar el monto calculado de los saldos de valorizaciones, reajustes hasta el monto de S/108 181,57 (...).*

En razón de ello, mediante carta n.º 029-2024/MDCPS-GDUR-HJZY⁴³ (Apéndice n.º 68), el señor Hugo Javier Zapata Yamunaque, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió al señor Aquim Barco Cruz, representante común del Contratista, el expediente de liquidación de obra revisado por la Subgerencia de Infraestructura y Liquidación de Obras; motivo por el cual, el representante común del Contratista, mediante carta n.º 003-2024/CONSORCIO PACIFICO de 28 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 69), alcanzó al señor Hugo Javier Zapata Yamunaque, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad y aceptación de la verificación de la liquidación de la obra, por lo cual esta Gerencia, a través del informe n.º 445-2024/MDCPS-GDUR-HJZY de 18 de junio de 2024 (Apéndice n.º 70) remitió al señor Mario Javier Quispe Suarez, gerente Municipal la conformidad de la liquidación de Obra y recomendó "(...)"

⁴² Informe que sirvió de sustento para la emisión de la resolución de gerencia municipal n.º 133-2024-MDCPS-GM de 21 de junio de 2024 (Apéndice n.º 5), con la cual se aprobó la liquidación de obra.

⁴³ Carta tiene fecha de recibida el 13 de mayo de 2024.

APROBAR la liquidación Técnica y Financiera de la Ejecución de la Obra (...)", y con proveído de 19 de junio de 2024 (Apéndice n.º 71), la Gerencia Municipal procedió a derivarlo a la Gerencia de Asesoría Jurídica señalando "EMITIR OPINIÓN LEGAL", es así que, el señor Jhonny Willy Vásquez Vallejos, gerente de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal a través del informe n.º 265-2024-MDCPS-GAJ-JWVV de 20 de junio de 2024 (Apéndice n.º 72).

En ese contexto, mediante resolución de gerencia municipal n.º 133-2024-MDCPS-GM de 21 de junio de 2024 (Apéndice n.º 5), se aprobó la liquidación técnica y financiera de la Obra, estableciendo un costo total de S/2 096 134,48, así como, se reconoció un saldo a favor del Contratista por el monto de S/108 181,57⁴⁴ y se autorizó la devolución de la retención correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/202 282,03. Cabe precisar que, el saldo a favor determinado por la Entidad corresponde a reajustes los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 11
CÁLCULO DE REAJUSTE PRESENTADO POR LA ENTIDAD PARA LIQUIDACIÓN

DESCRIPCIÓN	CÁLCULOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD		
	MONTO VALORIZADO (a)	REAJUSTE (b)	MONTO REAJUSTADO (a + b)
Valorización 1	326 493,28	25 543,79	352 037,07
Valorización 2	-	-	-
Valorización 3	9 828,99	736,78	10 565,77
Valorización 4	35 255,77	3 182,50	38 438,27
Valorización 5	74 801,81	6 903,90	81 705,71
Valorización 6	349 454,89	11 292,57	360 747,46
Valorización 7	623 384,77	18 231,79	641 616,56
Valorización 8	265 486,34	25 787,98	291 274,32
SUB TOTAL	1 684 705,85	91 679,31	1 776 385,16
IGV	303 247,05	16 502,26	319 749,33
TOTAL	1 987 952,90	108 181,57	2 096 134,48

Fuente: Informe n.º 182-2024-SGILO-MDCPS/ING.CAGMR de 10 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 66)

Elaborado por: Comisión de Control

Como consecuencia de dicha aprobación, la Entidad efectuó un pago al Contratista por S/87 651,19 conforme se registra en los documentos siguientes:

CUADRO N° 12
COMPROBANTES DE PAGO Y/O NOTAS DE PAGO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

Nº	EXPEDIENTE SIAF	DOCUMENTO	FECHA	PROVEEDOR	MONTO S/
1	0000002248-0003	Nota de pago n.º 2248.24.81.2401775 (Apéndice n.º 73)	7/8/2024	ABC Construcciones e Inversiones EIRL	84 145,19
2	0000002248-0004	Nota de pago n.º 2248.24.81.2401766 (Apéndice n.º 73)	7/8/2024	ABC Construcciones e Inversiones EIRL	3 506,00
TOTAL					87 651,19

Fuente: Nota de pago n.º 2248.24.81.2401775 y Nota de pago n.º 2248.24.81.2401766 (Apéndice n.º 73)

Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto, en el cuadro n.º 12, se desprende que la Entidad no ha realizado el pago total al Contratista determinado en la resolución de gerencia municipal n.º 133-2024-MDCPS-GM de 21 de junio de 2024 (Apéndice n.º 5), estando pendiente un saldo de S/20 530,38⁴⁵.

⁴⁴ Monto que corresponde a reajustes de las valorizaciones, de acuerdo a lo determinado por la Entidad.

⁴⁵ Mediante acta de entrega de documentos de 3 de julio de 2025, el señor Bernardo Coveñas Chavez, gerente de Asesoría Jurídica proporcionó a la Comisión de Control, entre otros, el informe n.º 564-07-2025-MDCPS/GPP/JLL de 2 de julio de 2025 (Apéndice n.º 74), a través del cual el señor Jose Luis Lopez Lizano, gerente de Planeamiento y Presupuesto alcanzó la certificación de crédito presupuestal n.º 00000000527-2025 (Apéndice n.º 74) por el monto de S/20 530,38 a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Asimismo, se debe precisar que, la liquidación de la Obra aprobada por la Entidad, consideró los siguientes montos para determinar el saldo a favor del Contratista, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 13
RESUMEN DE MONTOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD EN LA ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD S/I
I.	AUTORIZADO (sin IGV)	
	Contrato Principal	1 718 881,58
	Partidas no ejecutadas (*)	34 173,91
	Reajuste	91 679,31
	SUBTOTAL AUTORIZADO	1 776 385,16
II.	PAGADO (sin IGV)	
	Contrato Principal	1 684 705,85
	SUBTOTAL PAGADO	1 684 705,85
III.	MULTA Y/O PENALIDAD (sin IGV)	
	Penalidad Autorizada (**)	2 098,00
	Penalidad Aplicada	2 098,00
	SUBTOTAL MULTA Y/O PENALIDAD	0,00
IV.	FONDO DE GARANTÍA (sin IGV)	
	Retención de fondo de garantía por fiel cumplimiento 10%, en valorizaciones.	171 888,19
	Devolución de fondo de garantía por fiel cumplimiento	171 888,19
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	
	Monto a pagar al Contratista (sin IGV)	91 679,31
	IGV (18%)	16 502,26
	TOTAL A PAGAR	108 181,57
	SALDO POR DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA	
	Devolución de fondo de garantía por fiel cumplimiento	171 888,19
	IGV (18%)	30 939,87
	TOTAL A DEVOLVER	202 828,06

Leyenda: (*) La Entidad consideró el monto se S/34 173,91 (S/IGV), como "SALDO NO EJECUTADO", que considera el deductivo de la obra y algunas partidas no ejecutadas.

(**) La Entidad en la Valorización n.º 5, consideró un monto de S/2 098,00 (S/IGV) como penalidad.

Fuente: Informe n.º 182-2024-SGILO-MDCPS/NG.CAGMR de 10 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 66).

Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que, de la revisión de la liquidación aprobada por la Entidad se apreció que el monto de las valorizaciones que presentan reajuste, contiene metrados que no fueron ejecutados en el mes que fueron valorizados; así como, metrados que no fueron ejecutados, tal como se indicó en el numeral a) del presente informe.

Bajo dicho contexto, la Comisión de Control verificó los cálculos de la liquidación de obra, aprobada por la Entidad, utilizando las "FÓRMULAS POLINÓMICAS" indicadas en el expediente técnico (Apéndice n.º 9), determinándose que el saldo a favor del Contratista debió ser menor, por lo cual se verificó cada ítem de la liquidación, considerando para la determinación del reajuste el recálculo de las valorizaciones y tomando como esquema de resumen el planteado en el cuadro n.º 13, tal como se describe a continuación:

❖ Ítem I. AUTORIZADO

- CONTRATO PRINCIPAL, PARTIDAS NO EJECUTADAS Y DEDUCTIVO DE OBRA

En este rubro se consideraron los montos relacionados a contrato principal, partidas no ejecutadas (agrupando las partidas no ejecutadas y los metrados no ejecutados) y el deductivo de obra, obteniendo la Comisión de Control lo siguiente:

- ❖ Contrato Principal (autorizado), que asciende a S/1 718 881,58 (sin IGV), que corresponde al monto del contrato de la Obra.
- ❖ Partidas no ejecutadas (autorizado), la Comisión de Control consideró el monto de S/72 403,30 (sin IGV), que contiene las partidas y metrados **no ejecutados y pagados** de las valorizaciones n.^{os} 1, 7 y 8, que corresponden a S/32 216,96 sin IGV (S/38 016,01 con IGV); S/785,64 sin IGV (S/927,06 con IGV) y S/21 567,86 sin IGV (S/25 450,08 con IGV), respectivamente; asimismo, contiene el monto de S/17 832,82 sin IGV (S/21 042,72 con IGV) según se detalla en anexo n.^o 8 del Informe técnico n.^o 001-2025-CG/GRTB-MAJCT de 28 de agosto de 2025 (**Apéndice n.^o 7**), que corresponde a los **metrados no ejecutados y no pagados** considerados en el certificado de conformidad técnica (**Apéndice n.^o 75**) emitido por el ingeniero Ruben Ernesto Montalván Porras.
- ❖ Deductivo de Obra (autorizado), que asciende a S/16 341,08 (sin IGV), monto aprobado mediante resolución de gerencia municipal n.^o 234-2023-MDCPS-GM de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.^o 76**). Se debe precisar que, la Entidad consideró un solo monto de S/34 173,91, para las partidas no ejecutadas y deductivo de Obra.

- REAJUSTES

Para la determinación del reajuste, la Comisión de Control, primero procedió a realizar el recálculo de las valorizaciones teniendo en consideración las partidas no ejecutadas, los metrados no ejecutados y teniendo en cuenta la ejecución de las partidas en los meses que realmente fueron ejecutadas; posterior a ello, con los montos de cada valorización, se procedió a realizar el cálculo de los reajustes de estas valorizaciones, tomando los índices que corresponden de cada mes publicados en el diario oficial "El Peruano"; así como, la aplicación de las fórmulas polinómicas indicadas en el expediente técnico (**Apéndice n.^o 9**), resultando un monto de **S/83 117,50** (sin IGV) y no **S/91 679,31** (sin IGV), como se indicó en la liquidación de la Obra, existiendo una diferencia de **S/8 561,81** (sin IGV), que no correspondía ser pagada al Contratista.

El cálculo del importe de **S/83 117,50** se detalla en el anexo n.^o 13 del Informe técnico n.^o 001-2025-CG/GRTB-MAJCT de 28 de agosto de 2025 (**Apéndice n.^o 7**) y permite identificar que la Entidad otorgó un mayor monto por reajuste de las valorizaciones, debido a la aplicación de un k de reajuste mayor al que corresponde, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N^o 14
CUADRO COMPARATIVO DE K DE REAJUSTE

Nº VALORIZACIÓN	MES VALORIZADO	K OBTENIDO POR LA ENTIDAD				K OBTENIDO POR LA COMISIÓN DE CONTROL (*)			
		ESTRUCTURAS	ARQUITECTURA	INSTALACIONES SANITARIAS	INSTALACIONES ELECTRICAS	ESTRUCTURAS	ARQUITECTURA	INSTALACIONES SANITARIAS	INSTALACIONES ELECTRICAS
1	Febrero-23	1.072	1.064	0.000	0.000	1.043	0.000	0.000	0.000
2	Marzo-23	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
3	Abril-23	1.068	1.060	0.000	0.000	1.037	0.000	0.000	0.000
4	Mayo-23	1.085	1.052	0.000	0.000	1.048	1.206	0.000	0.000
5	Junio-23	1.081	1.081	1.080	0.000	1.038	0.000	1.077	0.000
6	Julio-23	1.092	1.078	1.076	0.000	1.049	1.204	1.086	0.000
7	Agosto-23	1.097	1.084	0.000	0.000	1.055	1.208	0.000	0.000
8	Septiembre-23	1.098	1.087	1.090	1.090	1.055	1.206	1.091	1.016

Leyenda: (*) De acuerdo al recálculo de las valorizaciones, existen meses con monto valorizado cero (0) de acuerdo a la especialidad; por tanto, se considera el k de reajuste cero (0).

Fuente: Informe n.^o 182-2024-SGILO-MDCPS/ING.CAGMR de 10 de mayo de 2024 (**Apéndice n.^o 66**) y fórmulas polinómicas del expediente técnico (**Apéndice n.^o 9**).

Elaborado por: Comisión de Control

Se debe precisar que, en relación al recálculo de las valorizaciones con los metrados realmente ejecutados de cada mes, la Comisión de Control no ha considerado los metrados ni las partidas no ejecutadas y pagadas; así también, para determinar los meses en que fueron ejecutadas algunas partidas se tuvo en consideración lo señalado en el numeral a) del presente informe, relacionado a la valorización n.^o 1 que fue

tramitada y pagada por la Entidad, y contenía metrados que no fueron ejecutados, lo cual fue comunicado por la Gerencia Regional de Control de Tumbes a través del informe de hito de control n.º 7267-2023-CG/GRTB-SCC (Apéndice n.º 24); así también, el señor José Edgar Oswaldo Buolanger, subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 147-2023-MDCPS-SGILO-ING.JEOGB de 5 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 26), comunicó al señor José Martín Valerio Alcivar, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que existen partidas consignadas en la valorización n.º 1, que no han sido ejecutadas. El sustento del recálculo de las valorizaciones se detalla en los anexos n.º 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Informe técnico n.º 001-2025-CG/GRTB-MAJCT de 28 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 7). A continuación, se muestra los montos de las valorizaciones recalculadas:

CUADRO N° 15
RESUMEN DE LAS VALORIZACIONES RECALCULADAS POR SUBPRESUPUESTO - CONTRATO PRINCIPAL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VAL N°01 febrero 2023	VAL N°02 marzo 2023	VAL N°03 abril 2023	VAL N°04 mayo.2023	VAL N°05 Junio.2023	VAL N°06 Julio.2023	VAL N°07 agosto.2023	VAL N°08 nov.2023	SUB TOTAL
01	Estructuras	82 182,64	0,00	39 346,97	186 145,45	58 219,29	53 883,76	16 222,12	27 980,38	463 980,61
02	Arquitectura	0,00	0,00	0,00	2 717,19	0,00	58 315,03	165 068,71	52 929,62	279 030,55
03	Instalaciones Eléctricas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128 734,11	128 734,11
04	Instalaciones Sanitarias	0,00	0,00	0,00	0,00	9 908,87	4 822,11	0,00	10 745,41	25 476,39
05	Plan Seguridad	25 837,93	0,00	646,74	2 467,18	2 395,32	1 748,58	2 467,18	3 449,26	39 012,19
06	Mobiliario	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	234 965,06	438 842,94	20 095,47	693 903,47
SUB TOTAL		108 020,57	0,00	39 993,71	191 329,82	70 523,48	353 734,54	622 600,95	243 934,25	1 630 137,32
IGV (18%)		19 443,70	0,00	7 198,87	34 439,37	12 694,23	63 672,22	112 068,17	43 908,17	293 424,72
COSTO TOTAL		127 484,27	0,00	47 192,58	225 769,19	83 217,71	417 406,76	734 669,12	287 842,42	1 923 562,04

Fuente: Anexos n.º 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Informe técnico n.º 001-2025-CG/GRTB-MAJCT de 28 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 7)

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en el siguiente cuadro, se muestra los montos de los reajustes de cada valorización, pagados por la Entidad y los elaborados por la Comisión de Control.

CUADRO N° 16
CÁLCULO DE REAJUSTES DE LAS VALORIZACIONES

DESCRIPCIÓN	CÁLCULOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD			CÁLCULOS EFECTUADOS POR LA COMISIÓN DE CONTROL		
	MONTO VALORIZADO (a)	REAJUSTE (b)	MONTO REAJUSTADO (c=a+b)	MONTO VALORIZADO (d)	REAJUSTE (e)	MONTO REAJUSTADO (f=d+e)
Valorización 1	326 493,28	25 543,79	352 037,07	108 020,57	3 533,85	111 554,42
Valorización 2	-	-	-	-	-	-
Valorización 3	9 828,99	736,78	10 565,77	39 993,71	1 455,84	41 449,55
Valorización 4	35 255,77	3 182,50	38 438,27	191 329,82	9 494,72	200 824,54
Valorización 5	74 801,81	6 903,90	81 705,71	70 523,48	2 975,31	73 498,79
Valorización 6	349 454,89	11 292,57	360 747,46	353 734,54	14 951,27	368 685,81
Valorización 7	623 384,77	18 231,79	641 616,56	622 600,95	35 226,51	657 827,46
Valorización 8	265 486,34	25 787,98	291 274,32	243 934,25	15 480,00	259 414,25
SUB TOTAL		1 684 705,85	91 679,31	1 776 385,16	1 630 137,32	83 117,50
IGV		303 247,05	16 502,26	319 749,32	293 424,72	14 961,15
TOTAL		1 987 952,90	108 181,57	2 096 134,48	1 923 562,04	98 078,65

Fuente: Anexo n.º 13 del Informe técnico n.º 001-2025-CG/GRTB-MAJCT de 28 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 7)

Elaborado por: Comisión de Control

Es preciso indicar que, los índices unificados considerados, el cálculo de los valores K de cada fórmula polinómica, las valorizaciones reajustadas forman parte del apéndice n.º 77.

❖ Ítem II. PAGADO

- CONTRATO PRINCIPAL

En este rubro se consideraron los montos relacionados a los pagos realizados al Contratista que corresponden a las valorizaciones que ascienden a la suma de S/1 684 705,86 (sin IGV).

❖ Ítem III. MULTA Y/O PENALIDAD

La Entidad, en la valorización n.º 5 aplicó una penalidad por un monto de **S/2 098,00** sin IGV (S/2 475,64 con IGV), según comprobante de pago n.º 065-00-FDO INTER de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 63**); sin embargo, de acuerdo a lo señalado anteriormente en el numeral c) del presente informe, el monto por "otras penalidades" calculado por la Comisión de Control corresponde a **S/10 487,29** sin IGV (S/12 375,00 con IGV), existiendo una diferencia **S/8 389,29** (sin IGV) (**S/9 899,36** con IGV).

❖ Ítem IV. FONDO DE GARANTÍA

La Entidad, realizó la retención del 10,00% del monto contractual como fondo de garantía en las valorizaciones n.ºs 1, 3, 4 y 5, por un monto total de S/171 888,19 (sin IGV), de acuerdo al siguiente detalle: valorización n.º 1: S/85 944,08, valorización n.º 3: S/9 828,99, valorización n.º 4: S/35 255,77 y valorización n.º 5: S/40 859,35.

Es así que, de los cálculos antes descritos, la Comisión de Control elaboró un cuadro comparativo para determinar el monto total de la Obra y el saldo a favor del Contratista, determinando un costo total de la Obra menor a lo señalado por la Entidad, existiendo una diferencia de S/74 493,93 (que corresponde a la diferencia por el pago de partidas y metrados no ejecutados y a los reajustes). Además, se ha determinado la inaplicación de otras penalidades por un monto de S/9 899,36, lo que sumado a los S/74 493,93 hacen un total de **S/84 393,29**, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 17
CUADRO COMPARATIVO DE LIQUIDACIÓN APROBADA POR LA ENTIDAD Y ELABORADA POR COMISIÓN DE CONTROL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD S/ (A)	MONTOS CALCULADOS POR LA COMISIÓN DE CONTROL S/ (B)	DIFERENCIA S/ (A)-(B)	COMENTARIO
I.	AUTORIZADO (sin IGV)				
	Contrato Principal	(a)	1 718 881,58	1 718 881,58	0,00
	Partidas no ejecutadas	(b)	- 34 173,91	- 72 403,30	38 229,39
	Deductivo de Obra	(c)		- 16 341,08	16 341,08
	Reajuste	(d)	91 679,31	83 117,50	8 561,81
	SUBTOTAL AUTORIZADO	(e)=(a)+(b)+(c)+(d)	1 776 385,16	1 713 254,70	63 130,46
II.	PAGADO (sin IGV)				
	Contrato Principal	(f)	1 684 705,85	1 684 705,86	- 0,01
	Reajuste	(g)	0,00	0,00	0,00
	SUBTOTAL PAGADO	(h)=(f)+(g)	1 684 705,85	1 684 705,86	- 0,01
	 SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA				

CUADRO N° 17
CUADRO COMPARATIVO DE LIQUIDACIÓN APROBADA POR LA ENTIDAD Y ELABORADA POR COMISIÓN DE CONTROL

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD S/ (A)	MONTOS CALCULADOS POR LA COMISIÓN DE CONTROL S/ (B)	DIFERENCIA S/ (A)-(B)	COMENTARIO	
	Monto a favor del Contratista (sin IGV)	(i)=(e)-(h)	91 679,31	28 548,84	63 130,47	
	IGV (18%)	(j)=18%(i)	16 502,26	5 138,79	11 363,47	
	TOTAL SALDO A FAVOR	(k)=(i)+(j)	108 181,57	33 687,63	74 493,94	El saldo a favor del Contratista asciende a S/33 687,63; sin embargo, solo se debe pagar S/23 788,27, puesto que corresponde aplicar otras penalidades por el monto de S/9 899,36.
III.	<u>MULTA Y/O PENALIDAD</u>					
	Penalidad y otras penalidades autorizadas (sin IGV)	(l)	2 098,00	10 487,29	- 8 389,29	
	Penalidad y otras penalidades aplicadas (sin IGV)	(m)	2 098,00	2 098,00	0,00	
	SUB TOTAL MULTA Y/O PENALIDAD (sin IGV)	(n)=(l)-(m)	0,00	8 389,29	- 8 389,29	
	SUBTOTAL MULTA Y/O PENALIDAD (con IGV)	(ñ)	0,00	9 899,36	- 9 899,36	Esta diferencia corresponde a un perjuicio económico por la no aplicación de otras penalidades.
IV.	<u>FONDO DE GARANTÍA (sin IGV)</u>					
	Retención de fondo de garantía por fiel cumplimiento 10%, en valorizaciones.	(o)	171 888,19	171 888,19	0,00	
	Devolución de fondo de garantía por fiel cumplimiento	(p)	171 888,19	171 888,19	0,00	
SALDO POR DEVOLUCIÓN DE RETENCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA						
	Devolución de fondo de garantía por fiel cumplimiento	(q)	171 888,19	171 888,19	0,00	
	IGV (18%)	(r)=18%(q)	30 939,87	30 939,87	0,00	
	TOTAL A DEVOLVER POR RETENCIÓN DE GARANTÍA	(s)=(q)+(r)	202 828,06	202 828,06	0,00	
COSTO TOTAL DE LA OBRA						
	Costo Total de la Obra (sin IGV)	CT=(e)	1 776 385,16	1 713 254,70	63 130,46	
	IGV (18%)	IGV=18%CT	319 749,32	308 385,85	11 363,47	
	COSTO TOTAL DE LA OBRA		2 096 134,48	2 021 640,55	74 493,93	Perjuicio económico por la aprobación de valorizaciones con metrados no ejecutados, el reajuste de estas valorizaciones y el reconocimiento de un K de reajuste mayor.

Fuente: Informe n.º 182-2024-SGILO-MDCPS/ING.CAGMR de 10 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 66), Expediente Técnico (Apéndice n.º 9) y Resolución de Gerencia Municipal n.º 133-2024-MDCPS-GM de 21 de junio de 2024 (Apéndice n.º 5)

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte en el cuadro precedente, la Comisión de Control identificó que existe un saldo a favor del Contratista de S/33 687,63; no obstante, la Entidad al momento de elaborar la liquidación no consideró la aplicación de otras penalidades por S/9 899,36; es decir, el monto que corresponde cancelar al Contratista ascendería a S/23 788,27; sin embargo, la Entidad abonó al Contratista un monto de S/87 651,19, por lo cual, se ha realizado un pago en exceso de S/63 862,92, lo que constituye un perjuicio económico.

Dicho pago en exceso, ha sido ocasionado por el señor Cesar Augusto García Monterroso Roque, subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, al emitir el informe n.º 182-2024-SGILO-MDCPS/ING.CAGMR⁴⁶ de 10 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 66), así como por el señor Hugo Javier Zapata Yamunaque, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien emitió el informe n.º 445-2024/MDCPS-GDUR-HJZY de 18 de junio de 2024 (Apéndice n.º 70), relacionados con la revisión y conformidad de la liquidación de obra.

⁴⁶ Informe que sirvió de sustento para la emisión de la resolución de gerencia municipal n.º 133-2024-MDCPS-GM de 21 de junio de 2024 (Apéndice n.º 5), con la cual se aprobó la liquidación de obra.

- e) Entidad realizó una devolución mayor al Contratista, respecto a la retención de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/2 475,64.

De acuerdo a lo informado por la Entidad, con oficio n.º 029-2024-MDCPS/GM de 21 de junio de 2024 (Apéndice n.º 78), el señor Mario Javier Quispe Suarez, gerente Municipal, procedió a trasladar al Contratista la resolución de gerencia municipal n.º 133-2024-MDCPS-GM de 21 de junio de 2024 (Apéndice n.º 5), con la cual se aprobó la liquidación, por lo cual, el señor Aquim Barco Cruz, representante común del Contratista con carta n.º 005-2024/CONSORCIO PACIFICO de 21 de junio de 2024 (Apéndice n.º 79) solicitó la devolución de la garantía al señor Angelo Arturo Mogollón Peña, gerente de Administración y Finanzas, el mismo que a través de memorándum n.º 2882-2024-MDCPS/GA/AAMP de 24 de junio de 2024 (Apéndice n.º 80), procedió autorizar al señor Edi Ruben Aleman Torres, subgerente de Tesorería, el pago de la devolución por el importe de S/202 282,03.

Sin embargo, es de precisar que, el señor Edi Ruben Aleman Torres, subgerente de Tesorería, realizó la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento, por S/205 304,01, según se detalla en los siguientes documentos:

**CUADRO N° 18
COMPROBANTES DE PAGO Y/O NOTAS DE PAGO DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA**

Nº	EXPEDIENTE SIAF	DOCUMENTO	FECHA	PROVEEDOR	MONTO S/.
1	0000001923-0003	Nota de pago n.º 1923.24.65.2401381 (Apéndice n.º 81)	25/6/2024	ABC Construcciones e Inversiones EIRL	163 702,20
2	0000002357-0004	Nota de pago n.º 2357.24.65.2402432 (Apéndice n.º 81)	18/9/2024	ABC Construcciones e Inversiones EIRL	41 601,81
TOTAL					205 304,01

Fuente: Nota de pago n.º 1923.24.65.2401381 y Nota de pago n.º 2357.24.65.2402432 (Apéndice n.º 81)

Elaborado por: Comisión de Control

Situación que no se condice con el informe n.º 182-2024-SGILO-MSCPS/ING.CAGMR de 10 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 66), mediante el cual el señor Cesar Augusto García Monterroso Roque, subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obra, señaló que, en la valorización n.º 1, 3, 4 y 5 se realizó la retención del 10% del fondo de garantía, según lo establecido en la Cláusula Garantías del Contrato, por el monto de S/202 828,37, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 19
RETENCIONES Y/O DESCUENTOS EFECTUADOS**

Nº	DESCRIPCIÓN	RETENCIÓN 10% FONDO DE GARANTÍA (S/.)
1	Valorización n.º 1	101 414,02
2	Valorización n.º 3	11 598,21
3	Valorización n.º 4	41 601,81
4	Valorización n.º 5	48 214,33
Total		202 828,37

Fuente: Informe n.º 182-2024-SGILO-MSCPS/ING.CAGMR de 10 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 66)

Elaborado por: Comisión de Control

Por lo tanto, de lo expuesto, en los cuadros n.º 18 y 19 se evidencia que existe una diferencia de S/2 475,64 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 64/100 soles); es decir, se realizó una devolución mayor al Contratista, respecto a la retención de la garantía de fiel cumplimiento.

f) Cálculo de Perjuicio Económico

Tal como se ha descrito en los párrafos de los puntos a), b), c), d) y e) del presente informe, la Obra no fue ejecutada en su totalidad; sin embargo, desde el 4 de noviembre de 2023, se indicó en el cuaderno de obra, que los trabajos habían sido culminados al 100%, lo que permitió

el pago al Contratista, en ese sentido, se ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 20
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO

DESCRIPCIÓN	MONTO DE PERJUICIO ECONÓMICO S/
Por el pago de partidas y metrados no ejecutados	64 393,15
Por el pago de reajustes	10 102,94
Por la no aplicación de otras penalidades	9 899,36
Por la devolución en exceso del fondo de garantía retenida	2 475,64
TOTAL S/	86 871,09

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 133-2024-MDCPS-GM de 21 de junio de 2024 (Apéndice n.º 5), Informe técnico n.º 001-2025-CG/GRTB-MAJCT de 28 de agosto de 2025 (Apéndice n.º 7), Expediente Técnico (Apéndice n.º 9) e Informe n.º 182-2024-SGILO-MDCPS/ING.CAGMR de 10 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 66).

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos antes expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y sus modificatorias:

“(…)

Artículo 19.- Fórmulas de reajuste

(…)

19.2 En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

(…)

Artículo 62.- Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(…)

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(…)

83.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor

de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

93.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

(...)

93.6 Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

93.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

93.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

(...)

Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos

94.8 La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

(...)”.

➤ Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias:

“(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

(...)

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 32. El Contrato

(...)

32.6 *El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*

(...)



Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 *El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato*

(...)"

- Contrato de Ejecución de Obra n.º 0040-2022/MDCPS-GM de 30 de diciembre de 2022:

"(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

(...)

De fiel cumplimiento del contrato S/202,828.03 (Doscientos Dos Mil Ochocientos Veintiocho con 03/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrteada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
4	<i>Ausencia injustificada del profesional contratado durante el periodo mensual.</i>	<i>Media (0.5) UIT por cada día de ausencia de cada personal en obra.</i>	<i>Según informe de inspector o supervisor de la obra según corresponda.</i>
(...)			

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación fina, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)".

- Resolución de Gerencia Municipal n.º 133-2024-MDCPS-GM de 21 de junio de 2024:

"(...)

ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO AL CONTRATISTA, POR EL MONTO DE S/202,28203 (DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 03/100 SOLES)

(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de **S/86 871,09**, como consecuencia de partidas y metrados no ejecutados de la Obra, reajuste de valorizaciones con partidas y metrados no ejecutados, y utilizando un K de reajuste mayor, la no aplicación de otras penalidades y el pago en exceso en la devolución de la retención de la garantía.

La situación antes descrita, se originó debido al accionar de los señores José Edgar Oswaldo Guerrero Buolanger y Mar Antony Antón Juarez, Subgerentes de Infraestructura y Liquidación de Obras y los señores José Martín Valerio Alcivar y Hernán Távara Monzón, gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, quienes otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra n.^{os} 1, 7 y 8, pese a que contenían partidas y metrados que no fueron ejecutados; además por el Comité de recepción de Obra, al no realizar alguna observación relacionada a los metrados no ejecutados y recepcionar la Obra, pese a existir partidas que no se ejecutaron, también por el señor Cesar Augusto García Monterroso Roque, subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras y el señor Hugo Javier Zapata Yamunaque, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por dar conformidad a la liquidación de la Obra. De igual forma, para el cálculo del reajuste de la Obra, consideraron la ejecución de partidas en valorizaciones que no corresponden al mes valorizado y ocasionaron el reconocimiento de reajustes que no le corresponden, también por no aplicar otras penalidades por la ausencia de profesionales en Obra y por el señor Edi Rubén Aleman Torres, subgerente de Tesorería, por realizar la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento por un monto mayor al autorizado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos (Apéndice n.^o 1), presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al Apéndice n.^o 83 del Informe de Control Específico.

Los señores Hernán Távara Monzón, Angelo Arturo Mogollón Peña, Marco Antonio Ortiz Moran, Hugo Javier Zapata Yamunaque y Edi Rubén Aleman Torres, comprendidos en los hechos, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos Notificado.

El señor Mar Antony Antón Juarez, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.^o 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.^o 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan el hecho notificado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas y cargos de notificación y el aviso de notificación, forman parte del Apéndice n.^o 83 del Informe de Control Específico, conforme se detalla a continuación:

- José Edgar Oswaldo Guerrero Boulanger, identificado con DNI [REDACTED], Subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, periodo de gestión de 3 de enero de 2023 hasta el 8 de junio de 2023⁴⁷, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.^o 00000001-2025-CG/GRTB-01-010 de 4 de setiembre de 2025 (Apéndice n.^o 83), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con carta n.^o 001-2025-JEOGB de 11 de setiembre de 2025 en tres (3) folios (Apéndice n.^o 83).

⁴⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.^o 019-01-2023/MDCPS-ALC y de 3 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.^o 330-06-2023/MDCPS-ALC de 8 de junio de 2023 (Apéndice n.^o 82)

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el Apéndice n.º 83, por cuanto en su calidad de Subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, se confirma su actuación como Subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, al haber emitido el informe n.º 080-2023-MDCPS-SGILO-ING.JEOGB de 8 de marzo de 2023, por el cual remitió la conformidad de la valorización n.º 1 al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; a pesar que dicha Valorización contenía partidas que no fueron ejecutadas, generando un perjuicio económico de **S/38 016,01**.

Asimismo, pese a haber emitido el informe n.º 147-2023-MDCPS-SGILO-ING.JEOGB de 5 de mayo de 2023, donde señaló que existen partidas consignadas en la valorización n.º 1, que no han sido ejecutadas; y que el Contratista utilizó la edificación existente; así también, que el cerco provisional fue construido de caña y malla raschel, a pesar que debió construirse de triplay y madera; no realizó ninguna acción posterior que permita resarcir el perjuicio económico causado al otorgar conformidad de la valorización n.º 1, ni recomendó que se realice el descuento respectivo.

En ese sentido, su accionar ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 83º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y sus modificatorias; así como, el artículo 9º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias y también, la cláusula duodécima del Contrato de Ejecución de Obra n.º 0040-2022/MDCPS-GM de 30 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, en su condición de Subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1, 6, 14 y 17 del artículo 106º del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 05-2019-MDCPS de 1 de abril de 2019, que señalan: “*Supervisar, efectuar el control de calidad de los proyectos y obras de inversión pública en la fase de ejecución*”, “*Evalúa y controlar los actos administrativos de la Unidad Orgánica*”, “*Procesa las valorizaciones mensuales, de acuerdo al avance logrado y acumulado de la obra, así como de los presupuestos adicionales previa sustentación y resolución de aprobación*.” y “*Aprueba los informes de control de calidad y las valorizaciones presentadas por los contratistas y las obras ejecutadas por administración directa*.”, respectivamente.

Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*”, respectivamente.

De igual manera, los artículos 6º y 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de “*... 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona. (...)*”; y los deberes de “*... 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)* 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil.

- **José Martín Valerio Alcivar**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión de 3 de enero de 2023 hasta el 8 de junio de 2023⁴⁸, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2025-CG/GRTB-01-010 de 4 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 83**); quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con carta n.º 02-2025ING-JMVA recibido el 15 de setiembre de 2025 en cuatro (4) folios (**Apéndice n.º 83**).

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 83**, por cuanto en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.º 277-2023-MDCPS-GDUR-ING.JMVA de 8 de marzo de 2023, mediante el cual derivó al señor Cesar Sernaque Miranda, gerente Municipal la conformidad de la valorización de obra n.º 1; a pesar que dicha Valorización contenía partidas que no fueron ejecutados, generando un perjuicio económico de **S/38 016,01**.

Asimismo, pese a haber tomado conocimiento del informe n.º 147-2023-MDCPS-SGILO-ING.JEOGB de 5 de mayo de 2023; no realizó ninguna acción posterior que permita resarcir el perjuicio económico causado al otorgar conformidad de la valorización n.º 1, ni recomendó que se realice el descuento respectivo.

En ese sentido, su accionar ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y sus modificatorias; así como, el artículo 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias y también, la cláusula duodécima del Contrato de Ejecución de Obra n.º 0040-2022/MDCPS-GM de 30 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural incumplió su función establecida en el numeral 10 del artículo 100° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 05-2019-MDCPS de 1 de abril de 2019, que señala: *"Supervisar las obras públicas bajo la modalidad de administración directa y supervisar las que se realicen por licitación o contrato."*

Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

De igual manera, los artículos 6° y 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de *"(...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona. (...)"*; y los deberes de *"(...) 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...) 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...)"* 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias,

⁴⁸ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 05-01-2023/MDCPS-ALC de 3 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 329-06-2023/MDCPS-ALC de 8 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 82**)

el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil.

- Hernán Távara Monzón, identificado con DNI n.º [REDACTED], Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión de 24 de agosto de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024⁴⁹ y presidente del Comité de Recepción de Obra, periodo de gestión de 17 de noviembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024⁵⁰, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2025-CG/GRTB-01-010 de 4 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 83); no obstante, a la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo tanto, el citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, conforme se aprecia en el apéndice n.º 83; debido a que en su calidad de **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, emitió el informe n.º 1050-2023/MDCPS-GDUR de 5 de setiembre de 2023, mediante el cual derivó al señor Marco Antonio Ortiz Moran, gerente Municipal la conformidad de la valorización de obra n.º 7, donde señaló: "(...) la Gerencia de Desarrollo de Urbano y Rural, alcanza conformidad de valorización de Ejecución de Obra N° 07 (...)” (El resaltado y subrayado es agregado); a pesar que dicha Valorización contenía una partida que no fue ejecutada, generando un perjuicio económico de S/927,06.

Asimismo, en el trámite de pago de la Valorización n.º 8, emitió el informe n.º 1268-2023/MDCPS-GDUR-HTM de 8 de noviembre de 2023, mediante el cual derivó al señor Marco Antonio Ortiz Moran, gerente Municipal la conformidad de la valorización de obra n.º 8; a pesar que dicha Valorización contenía partidas y metrados que no fueron ejecutadas, generando un perjuicio económico de S/25 450,08.

También, como **presidente del Comité de Recepción de Obra**, suscribió el “ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES” de 13 de diciembre de 2023, en la cual se indicaron observaciones; sin embargo, el comité de recepción no realizó alguna observación relacionada a los metrados no ejecutados.

Sumado a ello, por recepcionar la Obra al suscribir el “ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA” de 15 de enero de 2024, en la cual indicó: “(...) el Comité de Recepción de Obra: acompañado por el Residente de Obra Ing. LUIS ARMANDO ESPINOZA HERRERA y del Representante Común del CONSORCIO PACIFICO, AQUIM BARCO CRUZ efectúan la verificación de las metas del proyecto. (...) El comité de Recepción de Obra procedió a verificar los trabajos ejecutados y da conformidad que los trabajos se encuentran de acuerdo al expediente técnico (...) El comité de recepción de obra concluye que es procedente dar por recepcionada la obra (...).” (Énfasis y subrayado es agregado), pese a existir partidas que no se ejecutaron.

En ese sentido, su accionar ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 83º y 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y sus modificatorias; así como, el artículo 9º, 32º y 40º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias y también, la cláusula duodécima del Contrato de Ejecución de Obra n.º 0040-2022/MDCPS-GM de 30 de diciembre de 2022.

49 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 471-08-2023/MDCPS-ALC de 24 de agosto de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 090-02-2024/MDCPS-ALC de 29 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 82)

50 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 594-11-2023/MDCPS-ALC de 17 de noviembre de 2023 y Resolución de Alcaldía n.º 042-01-2024/MDCPS-ALC de 12 de enero de 2024 (Apéndice n.º 82)

Por lo expuesto, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural incumplió su función establecida en el numeral 10 del artículo 100º del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 05-2019-MDCPS de 1 de abril de 2019, que señala: “*Supervisar las obras públicas bajo la modalidad de administración directa y supervisar las que se realicen por licitación o contrato.*”

Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*”, respectivamente.

De igual manera, los artículos 6º y 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de “(...) 2. *Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona. (...)*”; y los deberes de “(...) 1. *Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)* 2. *Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...)* 6. *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil.

- Angelo Arturo Mogollón Peña, identificado con DNI n.º [REDACTED] miembro del Comité de Recepción de Obra, periodo de gestión de 17 de noviembre de 2023 hasta el 15 de enero de 2024⁵¹, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2025-CG/GRTB-01-010 de 4 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 83); no obstante, a la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, conforme se aprecia en el apéndice n.º 83; debido a que, como **miembro del Comité de Recepción de Obra**, suscribió el “ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES” de 13 de diciembre de 2023, en la cual se indicaron observaciones; sin embargo, el comité de recepción no realizó alguna observación relacionada a los metrados no ejecutados.

Además, como miembro del Comité de Recepción de Obra, recepcionó la Obra al suscribir el “ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA” de 15 de enero de 2024, en la cual indicó: “(...) el Comité de Recepción de Obra; acompañado por el Residente de Obra Ing. LUIS ARMANDO ESPINOZA HERRERA y del Representante Común del CONSORCIO PACIFICO, AQUIM BARCO CRUZ efectúan la verificación de las metas del proyecto. (...) El comité de Recepción de Obra procedió a verificar los trabajos ejecutados y da conformidad que los trabajos se encuentran de acuerdo al expediente técnico (...) El comité de recepción de obra concluye que es procedente dar por recepcionada la obra (...)”. (Énfasis y subrayado es agregado), pese a existir partidas que no se ejecutaron.

⁵¹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 594-11-2023/MDCPS-ALC de 17 de noviembre de 2023 y como primer miembro del Comité de Recepción de Obra designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 042-01-2024/MDCPS-ALC de 12 de enero de 2024 (Apéndice n.º 82)

En ese sentido, su accionar ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y sus modificatorias; así como, el artículo 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias y también, la cláusula duodécima del Contrato de Ejecución de Obra n.º 0040-2022/MDCPS-GM de 30 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, en su condición de **miembro del Comité de Recepción de Obra**, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*”, respectivamente.

De igual manera, los artículos 6° y 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de “(...) 2. *Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona. (...)*”; y los deberes de “(...) 1. *Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)* 2. *Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...)* 6. *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad.

- **Marco Antonio Ortiz Moran**, identificado con DNI n.º [REDACTED], segundo miembro del Comité de Recepción de Obra, periodo de gestión de 12 de enero de 2024⁵², a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2025-CG/GRTB-01-010 de 4 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 83); no obstante, a la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, conforme se aprecia en el apéndice n.º 83; por cuanto en su calidad de **segundo miembro del comité de Recepción de Obra**, recepcionó la Obra al suscribir el “ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA” de 15 de enero de 2024, en la cual indicó: “(...) el Comité de Recepción de Obra; acompañado por el Residente de Obra Ing. LUIS ARMANDO ESPINOZA HERRERA y del Representante Común del CONSORCIO PACIFICO, AQUIM BARCO CRUZ efectúan la verificación de las metas del proyecto. (...) El comité de Recepción de Obra procedió a verificar los trabajos ejecutados y da conformidad que los trabajos se encuentran de acuerdo al expediente técnico (...) El comité de recepción de obra concluye que es procedente dar por recepcionada la obra (...)”. (Énfasis y subrayado es agregado), pese a existir partidas que no se ejecutaron.

En ese sentido, su accionar ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y sus modificatorias; así como, el artículo 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF,

⁵² Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 042-01-2024/MDCPS-ALC de 12 de enero de 2024 (Apéndice n.º 82)

publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias y también, la cláusula duodécima del Contrato de Ejecución de Obra n.º 0040-2022/MDCPS-GM de 30 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, en su condición de **segundo miembro del Comité de Recepción de Obra**, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*”, respectivamente.

De igual manera, los artículos 6º y 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de “(...) 2. *Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona. (...)*”; y los deberes de “(...) 1. *Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...)* 2. *Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...)* 6. *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad.

- **Cesar Augusto García Monterroso Roque**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, periodo de gestión de 9 de mayo de 2024 hasta el 30 de junio de 2024⁵³, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2025-CG/GRTB-01-010 de 4 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 83**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con documento S/N recibida el 16 de setiembre de 2025 en cinco (5) folios (**Apéndice n.º 83**).

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 83**, por cuanto en su condición de Subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, subsiste su responsabilidad por emitir el informe n.º 182-2024-SGILO-MDCPS/ING.CAGMR de 10 de mayo de 2024, mediante el cual remitió al señor Hugo Javier Zapata Yamunaque, gerente de Desarrollo Urbano y Rural la revisión de la liquidación de obra presentada por el Contratista, en el cual señaló: “(...) *El monto del cálculo por reajuste de acuerdo a los coeficientes de reajustes de las fórmulas polinómicas asciende a la suma de S/108 181,57 (Ciento ocho mil ciento ochenta y uno con 57/100 soles) incluyendo IGV. (...)*”. A pesar que el saldo a favor del Contratista asciende a **S/23 788,27**, conforme al análisis realizado por la Comisión de Control, y no **S/ 108 181,57**, lo cual generó un pago en exceso de **S/63 862,92**, lo que constituye un perjuicio económico.

Consecuentemente, su conducta vulneró lo dispuesto en los numerales 19.2 y 94.8 de los artículos 19º y 94º, respectivamente del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-EF, publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias.

⁵³ Contratado mediante Contrato CAS Funcional n.º 008-2024 de 9 de mayo de 2024, cargo que desempeño desde el 9 de mayo de 2024 hasta el 30 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 82**)

Asimismo, lo establecido en los artículos 9, 32 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias.

Asimismo, en su condición de Subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, inobservó sus funciones, relacionadas con: “Supervisar, efectuar el control de calidad de los proyectos y obras de inversión pública en la fase de ejecución”, “Evalúa y controlar los actos administrativos de la Unidad Orgánica”, “Procesa las valorizaciones mensuales, de acuerdo al avance logrado y acumulado de la obra, así como de los presupuestos adicionales previa sustentación y resolución de aprobación.” y “Aprueba los informes de control de calidad y las valorizaciones presentadas por los contratistas y las obras ejecutadas por administración directa.”, establecidas en el numeral 1, 6, 14 y 17 del artículo 106º del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 05-2019-MDCPS de 1 de abril de 2019.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

De igual manera, los artículos 6º y 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de “(...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona. (...)”; y los deberes de “(...) 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...) 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)”.

Por tal motivo, su accionar ha originado perjuicio económico a la Entidad por S/63 862,92, como consecuencia del pago en exceso de los reajustes en la liquidación de obra.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil.

- **Hugo Javier Zapata Yamunaque**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión de 1 de marzo de 2024 hasta el 11 de junio de 2024⁵⁴, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2025-CG/GRTB-01-010 de 4 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 83); no obstante, a la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, conforme se aprecia en el apéndice n.º 83; debido a que, en su calidad de **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, emitió el informe n.º 382-2024/MDCPS-GDUR-HJZY de 28 de mayo de 2024, mediante el cual remitió al señor Mario Javier Quispe Suarez, gerente Municipal la liquidación de la obra para notificación al Contratista, asimismo, mediante carta n.º 029-2024/MDCPS-GDUR-HJZY⁵⁵, remitió al señor Aquim Barco Cruz, representante común del

⁵⁴ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 093-03-2024/MDCPS-ALC de 1 de marzo de 2024 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 234-06-2024/MDCPS-ALC de 11 de junio de 2024 (Apéndice n.º 82)

⁵⁵ Carta tiene fecha de recibida el 13 de mayo de 2024.

Contratista, el expediente de liquidación de obra revisado por la Subgerencia de Infraestructura y Liquidación de Obras.

Además, por emitir el informe n.º 445-2024/MDCPS-GDUR-HJZY de 18 de junio de 2024, mediante el cual remitió al señor Mario Javier Quispe Suárez, gerente Municipal la conformidad de la liquidación de Obra y recomendó “(...) APROBAR la liquidación Técnica y Financiera de la Ejecución de la Obra (...)”, a pesar que el saldo a favor del Contratista asciende a S/23 788,27, conforme al análisis realizado por la Comisión de Control, y no S/ 108 181,57, lo cual generó un pago en exceso de S/63 862,92, lo que constituye un perjuicio económico.

En ese sentido, su accionar ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 19°, 62°, 83°, 93° y 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y sus modificatorias; así como, el artículo 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias y también, la cláusula duodécima y décimo quinta del Contrato de Ejecución de Obra n.º 0040-2022/MDCPS-GM de 30 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural incumplió su función establecida en el numeral 10 del artículo 100° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 05-2019-MDCPS de 1 de abril de 2019, que señala: “*Supervisar las obras públicas bajo la modalidad de administración directa y supervisar las que se realicen por licitación o contrato.*”

Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*”, respectivamente.

De igual manera, los artículos 6° y 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de “(...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona. (...)”; y los deberes de “(...) 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...) 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...).”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil.

- **Edi Ruben Aleman Torres**, identificado con DNI n.º [REDACTED]. Subgerente de Tesorería, periodo de gestión de 3 de enero de 2023 hasta la actualidad⁵⁶, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2025-CG/GRTB-01-010

⁵⁶ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 08-01-2023/MDCPS-ALC de 3 de enero de 2023, cargo que desempeña desde el 3 de enero de 2023 hasta la actualidad (Apéndice n.º 82)

de 4 de setiembre de 2025 (Apéndice n.º 83); no obstante, a la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, conforme se aprecia en el apéndice n.º 83; debido a que, en su calidad de **Subgerente de Tesorería**, realizó la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento, por S/205 304,01, mediante las notas de pago n.º 1923.24.65.2401381 y n.º 2357.24.65.2402432, a pesar que a través del memorándum n.º 2882-2024-MDCPS/GA/AAMP de 24 de junio de 2024, el Gerente Municipal le autorizó el pago de la devolución por el importe de S/202 282,03, de conformidad con la Resolución de Gerencia Municipal n.º 133-2024-MDCPS-GM de 21 de junio de 2024, lo que ocasionó un perjuicio económico de **S/2 475,64**.

En ese sentido, su accionar ha vulnerado lo dispuesto en la cláusula séptima del Contrato de Ejecución de Obra n.º 0040-2022/MDCPS-GM de 30 de diciembre de 2022 y el artículo tercero de la resolución de gerencia municipal n.º 133-2024-MDCPS-GM de 21 de junio de 2024, respecto a la devolución de la garantía.

Por lo expuesto, en su condición de Subgerente de Tesorería incumplió su función establecida en el numeral 3 del artículo 74º del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 05-2019-MDCPS de 1 de abril de 2019, que señala: *"Ejecutar el cronograma de pagos de las obligaciones contraídas por la institución y ejecutar pagos luego de su aprobación, ya sea en efectivo o por cheque, determinar y mantener para ello la disponibilidad adecuada de liquidez."*

Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente.

De igual manera, los artículos 6º y 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de *"(...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona. (...)"*; y los deberes de *"(...) 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...) 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...)"* 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil.

- **Mar Antony Antón Juarez**, identificado con DNI n.º [REDACTED], Subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, periodo de gestión de 8 de agosto de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2024⁵⁷ y miembro del Comité de Recepción de Obra, periodo de gestión de 17 de noviembre de 2023 hasta el 13 de diciembre de 2023⁵⁸, a quién se le notificó en su domicilio el aviso de notificación de 4 de setiembre de 2025 para que se apersone a recabar

⁵⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 445-08-2023/MDCPS-ALC de 8 de agosto de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 633-12-2023/MDCPS-ALC de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 82)

⁵⁸ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 594-11-2023/MDCPS-ALC de 17 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 82)

el pliego de hechos (**Apéndice n.º 83**); sin embargo, no se apersonó; así como, tampoco hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, conforme se aprecia en el **apéndice n.º 83**; debido a que, en su calidad de **Subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras**, emitió el informe n.º 314-2023-SGILO-MDCPS de 4 de setiembre de 2023, por el cual remitió al señor Hernán Távara Monzón, gerente de Desarrollo Urbano y Rural la conformidad de la valorización n.º 7, señalando: “(...) *De acuerdo a los metrados ejecutados por la contratista CONSORCIO BARRANCOS El monto a valorizar asciende a la suma de S/735 594, 03 (...)*”, a pesar que **contenía una partida que no fue ejecutada** por el Contratista, generando un perjuicio económico de **S/927,06**.

Asimismo, en el trámite de pago de la Valorización n.º 8, emitió el informe n.º 386-2023-SGILO-MDCPS de 8 de noviembre de 2023, por el cual remitió al señor Hernán Távara Monzón, gerente de Desarrollo Urbano y Rural la conformidad de la valorización n.º 8, señalando: “(...) **EL MONTO TOTAL POR PAGAR A LA CONTRATISTA ASCIENDE A LA SUMA DE S/313 273, 88 (...)**”, a pesar que **existen partidas y metrados que no fueron ejecutados** por el Contratista, generando un perjuicio económico de **S/25 450,08**.

De otro lado, como **miembro del Comité de Recepción de Obra**, suscribió el “**ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES**” de 13 de diciembre de 2023, en la cual se indicaron observaciones; sin embargo, el comité de recepción no realizó alguna observación relacionada a los metrados no ejecutados.

En ese sentido, su accionar ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 83° y 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018 y sus modificatorias; así como, el artículo 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias y también, la cláusula duodécima del Contrato de Ejecución de Obra n.º 0040-2022/MDCPS-GM de 30 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, en su condición de Subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1, 6, 14 y 17 del artículo 106° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 05-2019-MDCPS de 1 de abril de 2019, que señalan: “*Supervisar, efectuar el control de calidad de los proyectos y obras de inversión pública en la fase de ejecución*”, “*Evaluá y controlar los actos administrativos de la Unidad Orgánica*”, “*Procesa las valorizaciones mensuales, de acuerdo al avance logrado y acumulado de la obra, así como de los presupuestos adicionales previa sustentación y resolución de aprobación.*” y “*Aprueba los informes de control de calidad y las valorizaciones presentadas por los contratistas y las obras ejecutadas por administración directa.*”; respectivamente.

Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que se señala que todo empleado público está sujeto a: “*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*” y “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*”, respectivamente.

De igual manera, los artículos 6° y 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los principios y deberes que todo servidor público debe observar, tales como principio de “(...) 2. *Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona. (...)*”; y los deberes de “(...) 1. *Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones*

demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, (...) 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Entidad otorgó conformidad, aprobó y pagó valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, pese a ello recepcionó y liquidó la obra reconociendo reajustes que no corresponden, inaplicó otras penalidades y efectuó la devolución de la retención de la garantía por un monto mayor, ocasionando perjuicio económico de S/86 871,09", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Entidad otorgó conformidad, aprobó y pagó valorizaciones de obra con metrados no ejecutados, pese a ello recepcionó y liquidó la obra reconociendo reajustes que no corresponden, inaplicó otras penalidades y efectuó la devolución de la retención de la garantía por un monto mayor, ocasionando perjuicio económico de S/86 871,09", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal, respecto a la Ejecución y Liquidación de la Obra: "Recuperación del Puesto de Salud Barrancos, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar – departamento de Tumbes", ejecutada por el Consorcio Pacifico, en el marco del contrato de ejecución de obra n.º 0040-2022/MDCPS-GM suscrito el 30 de diciembre de 2022, el cual se encuentra liquidado mediante resolución gerencial municipal n.º 133-2024-MDCPS-GM de 21 de junio de 2024 y de la verificación realizada por la Comisión Control, se determinó que la Entidad realizó pagos de valorizaciones que contenían metrados no ejecutados. Asimismo, la Entidad, recepcionó y aprobó la liquidación de la Obra, y consideró la ejecución de las partidas en su totalidad a pesar que existen metrados no ejecutados.

De igual forma, para el cálculo del reajuste de la Obra, consideró la ejecución de partidas en valorizaciones que no corresponden al mes valorizado y ocasionó el reconocimiento de reajustes que no le corresponden, también inaplicó otras penalidades por la ausencia de profesionales en Obra y realizó la devolución de la retención de la garantía de fiel

cumplimiento por un monto mayor al autorizado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/86 871,09.

Los hechos expuestos, transgreden lo dispuesto en los artículos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y sus modificatorias, siguientes: 19°, sobre fórmulas de reajuste, 62°, respecto a penalidades, 83°, que regula las valorizaciones y metrados, 93°, que establece el procedimiento de la recepción de la obra y plazos y 94°, referido a la liquidación del contrato de obra y efectos.

Asimismo, contraviene los artículos 9°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 12 de marzo de 2019, y modificatorias, referidos a responsabilidades esenciales, el contrato y responsabilidad del contratista, respectivamente.

También se inobservó lo previsto en las cláusulas del Contrato de Ejecución de Obra n.º 0040-2022/MDCPS-GM de 30 de diciembre de 2022; séptima, sobre garantías, duodécima, referida a la declaración jurada del contratista y décimo quinta, que regula las penalidades, así como, el artículo tercero de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 133-2024-MDCPS-GM de 21 de junio de 2024, respecto a la devolución de la garantía.

Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/86 871,09, como consecuencia de partidas y metrados no ejecutados de la Obra, reajuste de valorizaciones con partidas y metrados no ejecutados, y utilizando un K de reajuste mayor, la no aplicación de otras penalidades y el pago en exceso en la devolución de la retención de la garantía.

La situación antes descrita, se originó debido al accionar de los señores José Edgar Oswaldo Guerrero Buolanger y Mar Antony Antón Juarez, Subgerentes de Infraestructura y Liquidación de Obras y los señores José Martín Valerio Alcivar y Hernán Távara Monzón, gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, quienes otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs 1, 7 y 8, pese a que contenían partidas y metrados que no fueron ejecutados; además por el Comité de recepción de Obra, al no realizar alguna observación relacionada a los metrados no ejecutados y recepcionar la Obra, pese a existir partidas que no se ejecutaron, también por el señor Cesar Augusto García Monterroso Roque, subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras y el señor Hugo Javier Zapata Yamunaque, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por dar conformidad a la liquidación de la Obra. De igual forma, para el cálculo del reajuste de la Obra, consideraron la ejecución de partidas en valorizaciones que no corresponden al mes valorizado y ocasionaron el reconocimiento de reajustes que no le corresponden, también por no aplicar otras penalidades por la ausencia de profesionales en Obra y por el señor Edi Rubén Aleman Torres, subgerente de Tesorería, por realizar la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento por un monto mayor al autorizado.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

- Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.º 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
 Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
 Apéndice n.º 4: Copia fedateada de contrato de ejecución de obra n.º 0040-2022/MDCPS-GM de 30 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada de la resolución gerencial municipal n.º 133-2024-MDCPS-GM de 21 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada del informe técnico n.º 001-2025-CG/GRTB-VLCP de 25 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada de informe técnico n.º 001-2025-CG/GRTB-MAJCT de 28 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada de la resolución de gerencia municipal n.º 027-2022-MDCPS-GM de 6 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada del expediente técnico visado por la Entidad.
 Apéndice n.º 10: Copia simple de informe n.º 008-2023-A.MAGG-RO-CP de 28 de febrero de 2023.
 Apéndice n.º 11: Copia simple de la carta n.º 008-2,023/CONSORCIO PACIFICO de 28 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 12: Copia simple de informe n.º 022-2022/RDCT-SO de 2 de marzo de 2023.
 Apéndice n.º 13: Copia fedateada de la carta n.º 008-2023/CONSORCIO SUPERVISION RUKE-MATC-RC de 2 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada del informe n.º 080-2023-MDCPS-SGILO-ING.JEOGB de 8 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada del informe n.º 277-2023-MDCPS-GDUR-ING.JMVA de 8 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada del proveído de 8 de marzo de 2023.
 Apéndice n.º 17: Copia fedateada del memorándum n.º 0623-2023-MDCPS/GA/AAMP de 8 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada del informe n.º 241-2023-MDCPS-GPP/FJCB de 28 de marzo de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada del memorándum n.º 877-2023-MDCPS/GA/AAMP de 28 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada del informe n.º 449-2023-GA-MDCPS-SGC de 29 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada del memorándum n.º 943-2023-MDCPS/GA/AAMP de 31 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 018-RO de 4 de abril de 2023, 020-RO de 10 de abril de 2023 y 021-RO de 10 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 23: Copia fedateada del oficio n.º 000282-2023-CG/GRTB recibido el 9 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 24: Impresión con firma digital del informe de hito de control n.º 7267-2023-CG/GRTB-SCC de 14 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 25: Impresión con firma digital del oficio n.º 000413-2023-CG/GRTB de 17 de abril de 2023 con su cédula de notificación electrónica n.º 00000025-2023-CG/GRTB y cargo de notificación de 17 de abril de 2023, respectivamente.

- Apéndice n.º 26: Copia fedateada del informe n.º 147-2023-MDCPS-SGILO-ING.JEOGB de 5 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 27: Copia fedateada y simple del informe del residente de obra n.º 003-2023-I.C.-LAEH-RO-CP. Agosto – 2,023 de 31 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 28: Copia fedateada de la carta n.º 020-2,023/CONSORCIO PACIFICO de 31 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 29: Copia fedateada del informe n.º 017-2023-JEFE DE SUPERVISIÓN-REMP.- de 1 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 30: Copia fedateada de carta n.º 028-2023/CONSORCIO SUPERVISION RUKE-MATV-RC recibida el 1 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 31: Copia fedateada del proveído de 4 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 32: Copia fedateada del informe n.º 314-2023- SGILO-MDCPS de 4 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 33: Copia fedateada del informe n.º 1050-2023/MDCPS-GDUR.HTM.- de 5 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 34: Copia fedateada del proveído de 5 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 35: Copia fedateada del memorándum n.º 3332-2023-MDCPS/GA/AAMP de 5 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 36: Copia fedateada del informe n.º 1819-2023-GA-MDCPS-SGC de 5 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 37: Copia fedateada del memorándum n.º 3336-2023-MDCPS/GA/AAMP de 6 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 38: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 55-FDO.INTER, 56-FDO.INTER, 57-FDO.INTER y 58-FDO.INTER de 7 de setiembre de 2023, respectivamente y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.º 39: Copia fedateada de acta de inspección n.º 002-2025-CG/GRTB-SCE-MDCPS realizada los días 25, 28 y 29 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 40: Copia fedateada y simple del informe del residente de obra n.º 004-2023-I.C.-LAEH-RO-CP Noviembre – 2,023 sin fecha de emisión; así como, tampoco con fecha de recepción.
- Apéndice n.º 41: Copia fedateada de la carta n.º 022-2,023/CONSORCIO PACIFICO de 4 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 42: Copia fedateada del informe n.º 023-2023-JEFE DE SUPERVISIÓN-REMP.- de 7 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 43: Copia fedateada de la carta n.º 032-2023/CONSORCIO SUPERVISION RUKE-MATV-RC de 8 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 44: Copia fedateada del proveído de 8 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 45: Copia fedateada del informe n.º 386-2023-SGILO-MDCPS de 8 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 46: Copia fedateada del informe n.º 1268-2023/MDCPS-GDUR-HTM.- de 8 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 47: Copia fedateada del proveído de 9 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 48: Copia fedateada del memorándum n.º 4357-2023-MDCPS/GA/AAMP de 9 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 49: Copia fedateada del memorándum n.º 4363-2023-MDCPS/GA/AAMP de 9 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en copia simple y fedateada.
- Apéndice n.º 50: Copia fedateada del informe n.º 2474-2023-GA-MDCPS-SGC de 9 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 51: Copia fedateada del memorándum n.º 4370-2023-MDCPS/GA/AAMP de 9 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 52: Copia fedateada del memorándum n.º 4557-2023-MDCPS/GA/AAMP de 16 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 53: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 067-FDO.INTER, 068-FDO.INTER y 069-FDO.INTER de 10 de noviembre de 2023, respectivamente.

- Apéndice n.º 54: Copia fedateada del acta de inspección n.º 001-2025-CG/GRTB-SCE-MDCPS realizada los días 24 y 25 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 55: Copia simple del asiento n.º 145 del cuaderno de obra de 4 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 56: Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.º 594-11-2023/MDCPS-ALC de 17 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 57: Copia fedateada del acta de recepción de obra con observaciones de 13 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 58: Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.º 042-01-2024/MDCPS-ALC de 12 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 59: Copia fedateada del acta de recepción de obra visada de 15 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 60: Impresión con firma digital del informe de hito de control n.º 15832-2023-CG/GRTB-SCC de 7 de agosto de 2023 y oficio n.º 000975-2023-CG/GRTB de 9 de agosto 2023 con su cédula de notificación electrónica n.º 00000148-2023-CG/GRTB y cargo de notificación de 10 de agosto de 2023, respectivamente.
- Apéndice n.º 61: Impresión con firma digital del informe de hito de control n.º 17582-2023-CG/GRTB-SCC de 13 de setiembre de 2023 y oficio n.º 001164-2023-CG/GRTB de 14 de setiembre 2023 con su cédula de notificación electrónica n.º 00000192-2023-CG/GRTB y cargo de notificación de 18 de setiembre de 2023, respectivamente.
- Apéndice n.º 62: Copia fedateada del informe n.º 0247-2023-MDCPS-SGILO-ING.ASGO/36 de 17 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 63: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 065-00-FDO INTER de 14 de setiembre de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada y simple.
- Apéndice n.º 64: Copia fedateada del informe del residente de obra n.º 001-2024-I.C.-LAEH-RO-CP sin fecha de emisión; así como, tampoco con fecha de recepción.
- Apéndice n.º 65: Copia fedateada de la carta n.º 001-2,024/CONSORCIO PACÍFICO recibida el 15 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 66: Copia fedateada del informe n.º 182-2024-SGILO-MDCPS/ING.CAGMR de 10 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 67: Copia fedateada del informe n.º 382-2024/MDCPS-GDUR-HJZY.- de 28 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 68: Copia fedateada de la carta n.º 029-2024/MDCPS-GDUR-HJZY recibida el 13 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 69: Copia fedateada de la carta n.º 003-2,024/CONSORCIO PACIFICO de 28 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 70: Copia fedateada del informe n.º 445-2024/MDCPS-GDUR-HJZY.- de 18 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 71: Copia fedateada del proveído de 19 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 72: Copia fedateada y simple del informe n.º 265-2024-MDCPS-GAJ-JWVV de 20 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 73: Copia fedateada de las notas de pago n.º 2248.24.81.2401775 y 2248.24.81.2401766 de 7 de agosto de 2024, respectivamente.
- Apéndice n.º 74: Copia fedateada del informe n.º 564-07-2025-MDCPS/GPP/JLLL de 2 de julio de 2025 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 75: Copia fedateada del certificado de conformidad técnica de obra.
- Apéndice n.º 76: Copia fedateada de la resolución de gerencia municipal n.º 234-2023-MDCPS-GM de 30 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 77: Copia simple de los índices unificados de precios de cada mes publicados en el diario oficial El Peruano.
- Apéndice n.º 78: Copia fedateada del oficio n.º 029-2024-MDCPS/GM de 21 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 79: Copia fedateada de la carta n.º 005-2,024/CONSORCIO PACIFICO de 21 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 80: Copia fedateada del memorándum n.º 2882-2024-MDCPS/GA/AAMP de 24 de junio de 2024.

- Apéndice n.º 81: Copia fedateada de las notas de pago n.º 1923.24.65.2401381 de 25 de junio de 2024 y 2357.24.65.2402432 de 18 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.º 82: Copia fedateada de los documentos de designación y de cese de las personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 83: Impresión con firma digital de las cédulas y cargos de notificación, copia fedateada del aviso de notificación; copia fedateada y simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 84: Impresión con firma digital del memorando n.º 001196-2025-CG/GRTB de 26 de agosto de 2025 que otorga conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos e impresión con firma digital de Hoja Informativa n.º 000007-2025-CG/GRTB-AHM de 25 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 85: Copia fedateada de los documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:
- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 05-2019-MDCPS de 1 de abril de 2019.

Tumbes, 29 de setiembre de 2025



Dany David Talledo Zapata
Supervisor



Alexia Lisbet Hidalgo Murrugarra
Jefe de Comisión



Ronnie Manuel Jimenez Arismendiz
Abogado de la Comisión de
Control
Reg. ICAT n.º 265



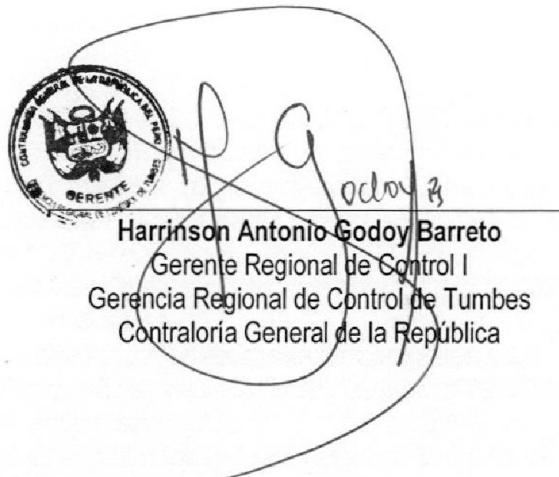
Victor Lenin Cordova Purizaga
Integrante Especialista
Electrónico y
Telecomunicaciones de la
Comisión de Control
Reg. CIP n.º 84219



Michael André Jesús Cabanillas
Torres
Integrante Especialista Civil
de la Comisión de Control
Reg. CIP n.º 187715

El Gerente Regional de Control de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 29 de setiembre de 2025


Harrison Antonio Godoy Barreto
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

00052

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 1218-2025-CG/GRTB-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Civil	Penal	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)	Administrativa funcional	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad Contraloría
					Desde	Hasta									
1	Entidad otorgó conformidad, aprobó y pagó valorizaciones de obra con metrados ejecutados, pese a ello recepción y liquidó la obra reconociendo reajustes que no corresponden, otras penalidades y la devolución de la garantía por un monto mayor, ocasionando perjuicio económico S/86 871,09.	José Edgar Oswaldo Guerrero Boulanger	[REDACTED]	Subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras	31/12/2023	8/6/2023	Designado – Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X	X	X	X
2		José Martín Valerio Alcivar	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	31/12/2023	8/6/2023	Designado – Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X	X	X	X
3		Hernán Távara Monzón	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	24/8/2023	29/2/2024	Designado – Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X	X	X	X
4		Angelo Arturo Mogollón Peña	[REDACTED]	Presidente del Comité de Recepción de Obra	17/11/2023	15/1/2024	Designado – Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X	X	X	X
5		Marco Antonio Ortiz Moran	[REDACTED]	Miembro del Comité de Recepción de Obra	17/11/2023	15/1/2024	Designado – Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X	X	X	X
6		Cesar Augusto García Monterroso Roque	[REDACTED]	Segundo miembro del Comité de Recepción de Obra	12/1/2024	15/1/2024	Designado – Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X	X	X	X
7		Hugo Javier Zapata Yamunaque	[REDACTED]	Subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras	9/5/2024	30/6/2024	Designado – Decreto Legislativo n.º 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X	X	X	X
8		Edi Rubén Aleman Torres	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	1/3/2024	11/6/2024	Designado – Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	X	X	X	X
9		Mar Anthony Antón Juarez	[REDACTED]	Subgerente de Tesorería	3/11/2023	Continua	Designado – Decreto Legislativo n.º 276	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

(*) Mediante hoja informativa n.º 000007-2025-CG/GRTB-AHM de 25 de agosto de 2025 se solicitó a la Gerencia Regional de Control de Tumbes autorización para notificar el Pliego de Hechos y apéndices de manera personal, autorización que fue aprobada mediante memorando n.º 001196-2025-GRTB de 26 de agosto de 2025.

00053





39L42220250000685

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

CARGO

Tumbes, 30 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 000685-2025-CG/GRTB

Señor:

Francisco Javier Pazo Eche

Alcalde Distrital

Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal

Av. Villa Cancas Parte Alta S/N Km. 10

Tumbes/Contralmirante Villar/Canoas De Punta Sal



Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 12218-2025-CG/GRTB-SCE

Referencia : a) Oficio n.º 000291-2025-CG/GRTB de 8 de abril de 2025.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución y Liquidación de la Obra: Recuperación del Puesto de Salud Barrancos, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar – departamento de Tumbes" en la Municipalidad Distrital de Canoas de Punta Sal a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 12218-2025-CG/GRTB-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Harrison Antonio Godoy Barreto
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

(HGB/ahm)

Nro. Emisión: 05868 (L422 - 2025) Elab:(U19302 - L422)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: JWBBWKXQ

